



ACTIVIDAD PARTICIPATIVA

COMISIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE REFORMA, ACTUALIZACIÓN Y UNIFICACIÓN DE LAS LEYES NROS. 26.522 Y 27.078

21 de septiembre de 2016

Miembros de la Comisión presentes:

Silvana Giudici, Henoch Aguiar, Andrés Gil Domínguez, Héctor Huici y Alejandro Pereyra.

Organizaciones participantes y representantes:

Defensoría del Público de servicios de comunicación audiovisual

Lic. Cynthia Ottaviano (defensora del público)

A partir de la sanción de la ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual el 10 de octubre de 2009, se establece la creación de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual. En el artículo 19 de la ley, además, se detallan como misiones y funciones de la misma la protección de la información, la posibilidad de presentar consultas, reclamos y denuncias cuando sientan que sus derechos son vulnerados. Dicho organismo es el encargado de defender promover, difundir y defender el Derecho a la Comunicación democrática de las audiencias de los medios de comunicación audiovisual en todo el territorio nacional.

Cámara Argentina de Proveedores y Fabricantes de Equipos de Radiodifusión (CAPER)

Es la entidad Argentina de Equipamiento Profesional para la Industria Audiovisual en su totalidad: Broadcast, Cable, Cine, Satélite, Audio e Iluminación, es una cámara atípica ya que nuclea tanto a fabricantes nacionales como a importadores-integradores. Los objetivos que plantea son representar, defender y promover los derechos de sus Empresas Asociadas frente a entidades gubernamentales, asociaciones y cámara colegas, en temas relacionados con el Desarrollo, Fabricación, Importación e Integración de Sistemas y Equipos de uso profesional.

Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información (CELE)

Fue creado en el ámbito de la Facultad de Derecho de la Universidad de Palermo con el objetivo de proveer de investigaciones a periodistas, instituciones gubernamentales, unidades académicas, y demás sectores de la sociedad civil dedicados a la defensa y a la promoción de estos derechos, especialmente en América Latina. La libertad de expresión y el acceso a la información pública son fundamentales para ejercer una ciudadanía participativa y para el fortalecimiento de las democracias.

Comisión Episcopal de Comunicación Social (CEA)

Monseñor Santiago Olivera (presidente de la comisión)

Los objetivos que posee la comisión son “asesorar a la Conferencia Episcopal Argentina (CEA) en todo lo que se refiere a las comunicaciones sociales y a la pastoral de la Iglesia en ese ámbito; impulsar la integración de la comunicación social con la pastoral de conjunto; colaborar con los obispos en la creación y el trabajo pastoral de las comisiones diocesanas de comunicación social y establecer contactos con organizaciones nacionales e internacionales de comunicación.”

Las organizaciones presentes hicieron uso del tiempo estipulado en el reglamento para realizar sus presentaciones las cuales constan en la versión taquigráfica de la reunión.

Los miembros de la Comisión realizaron preguntas a los expositores quienes ampliaron los conceptos de sus presentaciones.

Habiéndose cumplido los objetivos de la convocatoria se dio por concluida la actividad.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la sede del ENACOM sita en la calle México 571, a los veintiún días del mes de septiembre de 2016, a la hora 17 y 4:

Sra. Presidenta (Giúdice).- Buenas tardes a todos. Gracias por su presencia.

Nos reunimos hoy en la reunión participativa número 12. Ya hemos recibido a muchas organizaciones y es un gusto para nosotros que estén acompañándonos hoy.

Les explicamos un poquito la metodología de la reunión. Hay tres maneras de participar en la Comisión Redactora. Este tipo de reuniones las hemos llamado reuniones participativas, luego hay debates académicos y seminarios técnicos, que ya hemos realizado. El próximo debate académico va a ser en la Universidad Nacional de Jujuy el día 6 de octubre.

En este tipo de reuniones lo que hacemos es recibir a las organizaciones interesadas en opinar ya sea del marco regulatorio de la comunicación audiovisual como de las telecomunicaciones.

La metodología que hemos establecido en el reglamento es que cada organización tiene quince minutos para exponer y luego los miembros de la comisión le formulan preguntas. Una vez que termina la ronda de las organizaciones, los miembros de la comisión formulan preguntas y ese es el momento también para, si hay alguna aclaración o algo que haya quedado, las organizaciones puedan agregarlas.

En el momento de las preguntas la metodología es que cada miembro de la comisión formula las preguntas para cada organización y hay un diálogo entre la comisión y la organización; lo que no hacemos es un debate entre todas las organizaciones, porque así aprovechamos mejor el tiempo para que cada uno pueda exponer sobre la problemática de cada sector y sobre las inquietudes que cada uno trae.

En el día de hoy, entonces, recibimos a cuatro organizaciones. Vamos a presentar a la primera organización que nos va a dar su opinión. Es la Comisión Episcopal de Comunicación Social. Están con nosotros el Padre Martín Bernal, el señor Norberto Dabusti y Monseñor Santiago Olivera.

La Comisión tiene como objetivo asesorar a la Conferencia Episcopal Argentina en todo lo que se refiere a las comunicaciones sociales y a la pastoral de la Iglesia en ese ámbito; impulsar la integración de la comunicación social con la pastoral de conjunto; colaborar con los obispos en la creación y el trabajo pastoral de las comisiones diocesanas de comunicación social y establecer contactos con organizaciones nacionales e internacionales de comunicación.

Monseñor, lo escuchamos. Bienvenido.

Sr. Olivera.- Buenas tardes y muchas gracias por la posibilidad de compartir con ustedes este espacio.

Yo soy el presidente de la Comisión Episcopal de Comunicación y estamos haciendo los primeros pasos en este medio, en este campo. La Comisión está representada por mí y por cuatro obispos más que me acompañan. Tenemos un secretario ejecutivo, que va a ser quien realizará la presentación. Esta Comisión también tiene un Departamento de Comunicación Social, con personas que están en el medio y que saben. Nos reunimos cuatro veces al año como para reflexionar y pensar la comunicación, haciendo los caminos de políticas comunicacionales de la Iglesia.

Hemos venido con Roberto Dabusti, quien pertenece al Departamento de Comunicación, y con el Padre Martín, a quienes dejo la presentación de esta elaboración que hemos hecho.

Sr. Dabusti.- Muy buenas tardes.

Nuestro aporte lo hemos dado en llamar "Por la equidad comunicacional hacia una cultura del encuentro".

En primer lugar, queremos agradecer a la Comisión Redactora por convocarnos a este espacio de diálogo. Esta invitación y nuestra respuesta se vinculan directamente con el deseo de la Comisión de Comunicación la Conferencia Episcopal Argentina, con el deseo de promover una cultura del encuentro estimulada por nuestro papa Francisco, y bandera que los comunicadores referenciados a los valores cristianos hemos hecho propia.

Como parte de la Iglesia Católica, ya desde los años 60 y en las décadas siguientes, nos hemos comprometido con el tema de la democratización de las comunicaciones y deseamos renovar esta decisión. Si bien los tiempos han cambiado, muchos de los principios enunciados resuenan en la actualidad. En el Documento de Embú, la Iglesia Católica Latinoamericana afirmaba: "Todo lo que se relaciona con la comunicación es fundamental para la Iglesia, porque la comunicación como acto social vital nace con el hombre mismo y enriquece su vida personal y colectiva. Así vista, la comunicación es acto creador de la cultura, concebida ésta como expresión de los valores esenciales e identificadores del pueblo, los cuales deberán ser base y centro de su realización en la búsqueda de un nuevo orden."

Por otra parte, cada vez con mayor énfasis desde diversos sectores se reconoce la dimensión pública de la religión, y en esto queremos hacernos cargo de la responsabilidad que esta constatación supone.

Como Iglesia Católica, en los últimos años hemos participado en instancias que se abrieron con la ley 26.522. Hemos dialogado con el gobierno precedente y con el actual, tanto por nuestro interés por la comunicación en general desde su dimensión

ética, por los medios que gestionamos y también por el compromiso en la formación en comunicación a través de asociaciones como Signis Argentina y las universidades confesionales.

También es de nuestro interés sumarnos a este diálogo por el rol fundamental que la comunicación tiene para nuestra sociedad. En este sentido, recuperamos el pensamiento de Jesús Martín Barbero cuando subraya que los cambios culturales y la envergadura antropológica de los mismos, producidos por la comunicación en todas sus plataformas y dispositivos "...están cambiando los modos de constitución y reconocimiento de las identidades colectivas y la incidencia en la reconstitución de éstas, tanto de los medios como de los procesos de comunicación".

La legislación sobre medios audiovisuales, hoy integrados a las tecnologías de la comunicación, es un espacio donde creemos se han producido importantes desencuentros. Nuestras comunidades están compuestas por personas que se sienten identificadas con las posturas en pugna. Desde la fe común deseamos ofrecer principios convergentes, no sólo desde lo tecnológico, sino también desde lo antropológico-relacional, para favorecer que el diseño e implementación de la ley sea un espacio que favorezca la cultura del encuentro.

Deseamos que se considere la comunicación social -alcanzando con este concepto al mundo digital- como uno de los bienes comunes de la sociedad, para de este modo articular, en esta temática, una política de Estado, con los consensos que esta enorme tarea supone.

En el convencimiento de que es necesario promover el diálogo entre amplios sectores de nuestro país, deseamos dar un aporte para encontrar otra dinámica de vinculación social.

Junto a muchas organizaciones, impulsamos que continúe el debate sobre la futura ley. Creemos que, a mayor diálogo, mayor será la fortaleza de la propuesta.

Como aporte a esta perspectiva, para elaborar el presente documento se convocó a un equipo de consulta plural, buscando la construcción de un consenso lo más amplio posible.

Nuestra propuesta se orientará a ofrecer principios éticos que consideramos pueden fortalecer los fundamentos de la presente ley, como igualmente algunos que nos alcanzan como actores de la comunicación.

Desde el marco descripto, queremos ofrecer las siguientes proposiciones:

Consideramos que es necesario garantizar la equidad comunicacional. Esto significa reconocer que nuestras sociedades son desiguales desde múltiples dimensiones. Lo socioeconómico es lo más evidente, pero como no podía ser de otra forma, esto se refleja en las posibilidades de acceso y participación a las posibilidades de comunicación por parte

de los sectores más vulnerables y de las minorías. Buscar la igualdad es reproducir lo que existe. Promover la equidad supone buscar igualdad de oportunidades y de resultados. Sólo de esta manera cada sector social pueda acceder a los derechos comunicacionales que le corresponden por su propia dignidad como personas y según los consensos sociopolíticos alcanzados en los acuerdos internacionales suscriptos por nuestro país.

Deseamos que la futura ley se apoye en los derechos humanos conocidos como: derecho a la comunicación y libertad de expresión. Este binomio permite garantizar que todos los aspectos vinculados a la convergencia en acto, de todos los espacios mediáticos, y a través de múltiples plataformas, puedan convivir teniendo en cuenta los diferentes momentos que involucran los diseños comunicacionales: producción, circulación y consumo.

Consideramos necesario partir del principio de no regresión en materia de derechos humanos, obligando en tal caso al Estado argentino a mantener los estándares regulatorios que estuvieran en sintonía con los respectivos tratados internacionales suscriptos.

En tal sentido, es importante entender el derecho a la comunicación en su sentido más amplio. Proponemos incluir dentro del mismo el acceso a Internet como un derecho humano, donde el Estado garantice condiciones de acceso que favorezcan el pluralismo, la no discriminación, la neutralidad y la privacidad.

Buscamos que: derecho a la comunicación y las comunicaciones convergentes sean los ejes conceptuales que como gran objetivo puedan sustentar el nuevo diseño para lograr una mayor calidad democrática. Valoramos todo lo enunciado en los 17 puntos ya presentados por el ENACOM, y sugerimos si no sería oportuno generar un instrumento que permita clarificar conceptualmente el alcance de los términos utilizados en la propuesta.

Con el fin de profundizar el diálogo hacia la cultura del encuentro, consideramos que los diversos sectores y actores vinculados tanto a los medios de comunicación como a las tecnologías de la información y la comunicación deberían volver a ser convocados también en otras instancias, además de la presente, para opinar sobre el texto de ley que propondrá el Poder Ejecutivo, aun antes de su envío al Congreso de la Nación, para que pueda contar con los aportes enriquecedores de los actores del sector y de la sociedad civil, para lo cual propiciamos el uso del mecanismo de audiencias públicas.

Impulsamos que continúen los espacios de diálogo para que, como ocurre en otras áreas, la regulación de la comunicación se transforme en una política de Estado. Para comenzar este camino creemos necesario recuperar de la anterior legislación el patrimonio de diálogo y participación allí expresado junto a las actualizaciones que la realidad de las comunicaciones vigentes requiere.

Creemos que no se debe perder en ningún momento la dimensión comunitaria de la comunicación social, la que debe ser realizada por los propios actores sociales a fin de garantizar el pluralismo. Ello debe plasmarse en asignación de espectro y plataformas,

así como en políticas públicas de promoción. En este sentido vemos conveniente el mantenimiento de los tres tipos de prestadores para los servicios convergentes y la reserva del espectro del 33 por ciento para los prestadores sin fines de lucro para servicios audiovisuales.

Consideramos que se debe evaluar la posibilidad de promover desde el Estado el acompañamiento ético de la producción comunicacional como se ha enunciado en los 17 puntos con relación a la infancia, pueblos originarios y sectores vulnerables. Este seguimiento debería promover programas concretos de fomento a las producciones que expresen aprecio por la dignidad humana y que instrumenten las instancias jurídicas pertinentes para acompañar a aquellas comunicaciones que no la tengan en cuenta o relativicen esta dimensión, en temas de discriminación, en todas sus instancias. Sería importante articular los instrumentos ya existentes en una propuesta que integre los aspectos evidenciados.

Mencionamos como ejemplo las propuestas sobre comunicación que emergen de la Ley Nacional de Educación en cuanto a la vinculación de temas como medios y educación.

Consideramos necesario resguardar la libertad de empresa junto con la responsabilidad social de la misma. Es necesario planear con claridad todo lo que implica la propiedad de las licencias y la gestión publicitaria. Creemos necesario recuperar junto a esta discusión el tema de la necesidad de ofrecer recursos de comunicación gratuitos para que los sectores más vulnerables puedan acceder a estos consumos culturales.

Por excesivo reglamentarismo se han anulado cuotas de producción presentes en la anterior ley. Consideramos que este tema podría ser revisado, ya que la lógica del mercado hace que ciertos temas que son de interés social no tengan cabida en las grillas de programación.

De igual modo consideramos necesario distinguir el broadcasting de las plataformas de distribución, del mero transporte o conectividad de un prestador TIC. Del mismo modo, es importante prestar especial atención a que las plataformas de distribución extranjeras estén alcanzadas por obligaciones de contenidos nacionales, ya fuera bajo formas de catálogos de contenidos con cuotas de producción nacional, tanto como por obligaciones de tributar en territorio nacional con destino al fomento de producción de contenidos nacionales.

La gestión pública de la comunicación requiere representatividad federal, profesional, académica y de la sociedad civil. El organismo de aplicación y control debe ser autónomo a los fines de garantizar la independencia de los gobiernos de turno y adoptar una configuración que represente la diversidad de los actores sociales que intervienen en los procesos de mediatización, incluyendo a los usuarios finales.

El Estado posee un rol indelegable para regular la propiedad de los medios de comunicación y la circulación de los contenidos digitales, para garantizar la ampliación

de la oferta. Es imprescindible que la regulación tienda a respetar topes de propiedad de medios de producción de contenidos audiovisuales tanto como de las plataformas de distribución, para impedir posiciones dominantes de mercado que atenten contra la real vigencia de la libertad de expresión y del acceso a la información de la sociedad en su conjunto.

En tal sentido aparece como conveniente la referencia de los estándares regulatorios internacionales, en particular los propuestos tanto por la Federal Communications Commission como en la Unión Europea.

Subrayamos especialmente la consideración de los contenidos televisivos por vínculo físico como un servicio de telecomunicaciones. Esto parecería una importante regresión en materia de protección a las audiencias.

Promovemos que se tengan en cuenta en su totalidad los estándares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para el diseño de la presente ley y de todos los acuerdos institucionales suscriptos por nuestro país.

Consideramos que se debe garantizar el fomento a la producción de medios comunitarios y la distribución de sus producciones. Es necesario que se encuentren las opciones para que la prestación de los servicios convergentes se desarrolle con los límites necesarios para garantizar el acceso a la información y la participación para todos los ciudadanos.

En este sentido, subrayamos la necesidad de que el Estado nacional siga comprometiéndose económicamente en el fomento de las producciones de medios comunitarios y de interés cultural, legislando en este sentido para que los actores privados se asocien al Estado en esta tarea, como contraparte por el uso social del bien común: comunicación social, propiciando el mantenimiento de programas como el FOMECA, del mismo modo que garantizando la distribución de los mismos, para lo cual es imprescindible que el destino de los fondos de servicio universal vayan en este sentido.

Por último, en cuanto a la situación puntual de la Iglesia como responsable y gestora de medios de comunicación audiovisual, entendemos conveniente los siguientes aportes: en cuanto a los prestadores de servicios audiovisuales, nos parece oportuno el mantenimiento de los tres tipos de prestadores –públicos, privados con y sin fines de lucro. Nuestros medios tienen como eje la promoción del Evangelio como servicio pastoral, como un mensaje abierto a todas las inquietudes humanas, pero esencialmente poniendo eje en la promoción humana en toda la extensión de su sentido apostólico. En tal sentido, debería mantenerse la posibilidad de acceso a frecuencias a demanda y de modo directo.

En este carácter de prestador público, que la regulación permita la constitución de redes permanentes resulta un medio adecuado para difundir la doctrina evangélica generada en los principios de universalidad del mensaje. Como asimismo no debería limitarse –para la Iglesia Católica en las emisoras adheridas a la red el porcentaje de programación tomada de la misma.

De igual modo, al tratarse de medios de contenido preponderantemente confesional, sería conveniente mantener la exclusión de las obligaciones hoy previstas en lo que respecta a publicidad política, cadena nacional, avisos oficiales y de interés público.

Al igual que junto al resto de las emisoras de televisión abierta, que son titularidad de personas de derecho público, aparece conveniente su mantenimiento dentro de las obligaciones de deber de transportar –must-carry de las plataformas de distribución de servicios de radiodifusión por su suscripción por vínculo físico. Gracias.

Sra. Coordinadora (Giudici).- Muchas gracias.

Damos paso ahora a la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual. Nos acompañan la licenciada Cynthia Ottaviano, que es la defensora, la doctora María José Guembe y el doctor Esteban Lopardo.

La Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual es un organismo creado por la ley 26.522, que tiene como principales misiones y funciones recibir y canalizar las consultas, reclamos y denuncias del público de la radio y la televisión y demás servicios regulados por esa norma.

Cynthia, la escuchamos, muchas gracias.

Sra. Ottaviano.- Muchas gracias. Muy buenas tardes a todos y a todas.

Felicitaciones por la presentación de la Comisión. Creo que no podemos estar más de acuerdo con los lineamientos que han expresado.

Me acompañan, además de la doctora Guembe y el doctor Lopardo, el director de Capacitación de la Defensoría del Público, Ernesto Lamas, y el director de Investigación, Análisis y Monitoreo, Gerardo Halpern.

Esta presentación está en correlación con la perspectiva de las audiencias del público y se enmarca en una conceptualización que es jurídica, es histórica, es política y social, y lo que implica es el reconocimiento de que ha habido una evolución desde la libertad de prensa hacia el derecho humano a la comunicación, típico de este siglo XXI.

En los términos de José María Desantes Guanter, es importante decir que ya no vivimos una etapa empresarista de la comunicación, en la que el sujeto central de la escena eran los empresarios, ni tampoco una profesionalista, en la que emergía como sujeto protagónico el periodista, el profesional de la comunicación, sino que vivimos una etapa que es completamente universalista. Esto quiere decir que en el centro de las escenas están las personas, los oyentes, los televidentes, las audiencias, los públicos, pero concebidos como nuevos y plenos sujetos de derecho.

Esto implica, entonces, dejar atrás esas etapas decimonónicas y reconocer la comunicación audiovisual como un servicio de interés público, donde se exterioriza este

derecho humano a la comunicación que tiene ser ejercida con responsabilidad social, con un rol ineludible de garante y de regulador por parte del Estado.

Este derecho, tal como señaló la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, implica una dimensión individual, que es la que cada uno de nosotros y nosotras tenemos de dar y recibir información, buscarla y difundirla, pero sobre todo, una dimensión colectiva, que es la posibilidad de acceder a las opiniones e informaciones de las demás personas; sobre todo en una sociedad mediatizada como es la actual, donde no hay forma de tomar decisiones si no es a partir de las informaciones y opiniones mediadas, en realidad, por estos servicios de comunicación audiovisual, independientemente del soporte o del transporte por el que viaje esa comunicación audiovisual.

De allí que para vivenciar los derechos humanos y profundizar las democracias, la información no puede estar concentrada en pocas manos, sujeta entonces a intereses económicos, ideológicos y políticos sectoriales, sino que debe ser plural, debe ser diversa, debe ser intercultural, como es la Argentina, respondiendo a diversos y múltiples intereses.

Se trata de reconocer, entonces, que no estamos hablando de consumidores y de usuarios, sino que estamos hablando de audiencias, porque aquí no hay contratos de adhesión de por medio, desde la perspectiva del público que estamos presentando, no hay vínculos contractuales con dinero de por medio necesariamente, porque uno está expuesto a la comunicación audiovisual en un taxi, en un hospital, en cualquier espacio, y justamente son los que construyen esos servicios de comunicación audiovisual una nueva ágora. Y para vivirla, es necesario ejercer estos derechos de las audiencias; por eso hablamos de una ciudadanía comunicacional.

Decíamos, entonces, que la información no es una mercancía, sino que en todo caso se trata de un bien público. La información, como señala el catedrático Carlos Soria, le pertenece al público; no le pertenece a un licenciataria, no le pertenece a un gobierno. De allí que viniéramos alejándonos en la Argentina de un paradigma mercantilista para ir construyendo un paradigma en la perspectiva de los derechos humanos, que sea ejercido por las audiencias, que puedan dar y recibir información y que puedan, entonces, acceder a las informaciones y opiniones de los demás.

A partir de los decretos de necesidad y urgencia y los decretos presidenciales que modificaron la normativa vigente en materia de comunicación audiovisual, la Defensoría del Público, como el organismo que defiende a las audiencias, que es enlace, que es puente con las audiencias y el resto de los actores de la comunicación audiovisual, con una tarea pedagógica, dialógica y sin capacidad sancionatoria, se expresó en la Resolución N° 21 –recomiendo su lectura sobre las múltiples implicancias regresivas.

Fundamentalmente, la Defensoría alertó sobre la gubernamentalización de los organismos de aplicación, sobre el fomento de la concentración monopólica y oligopólica, la afectación de los derechos al pluralismo y la diversidad y las consecuencias negativas que implicó la exclusión del servicio de televisión paga por vínculo físico de la consideración de servicio de comunicación audiovisual, quitándolo de los derechos

humanos, del derecho humano a la comunicación, y quitándolo de la regulación de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

A partir de estas regresiones, la Defensoría convocó a un espacio participativo de debate en todo el país para recibir opiniones y propuestas sobre la profundización de los derechos de las audiencias, del derecho humano a la comunicación, del acceso a la información, de la limitación de la concentración comunicacional, porque en virtud del principio de no regresividad de los derechos humanos, vigente en el orden público normativo internacional, que obliga al Estado argentino y lo compromete en su responsabilidad internacional, la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual se debe considerar como un piso mínimo que no puede ser removido ni vulnerado, sino profundizado o fortalecido. Por eso las propuestas elaboradas por la Defensoría, que aquí acercamos, se orientan a la ampliación y profundización de los derechos de las audiencias y no a su regresión.

Es necesario aclarar, además, que para la elaboración de estas propuestas que tienen en las carpetas se tuvieron en cuenta los lineamientos de la Convención sobre la Preservación y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de la UNESCO, también la Convención Americana sobre Derechos Humanos y las directivas que dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos se establecieron para la plena vigencia del derecho humano a la comunicación.

¿Qué reflejan los reclamos en la Defensoría del Público? Una demonización de las juventudes, una falta de acceso igualitario a información en los noticieros, porque se dice que no es apta para todo público, una falta de participación en la programación, una criminalización de la niñez y la adolescencia, incumplimientos del horario apto para todo público, también discriminaciones de personas con discapacidad porque no pueden acceder a esa comunicación audiovisual, estigmatización del colectivo LGTTBI porque no son considerados ni siquiera como fuente de opinión, una alta cosificación de las mujeres, una reducción a objeto y una hipersexualización. Además, el único lugar que tienen para expresarse es la Defensoría del Público. Por ende, es fundamental que pueda seguir adelante con la tarea.

Sistematizamos catorce ejes a partir de estas presentaciones que fueron hechas en audiencias públicas realizadas en todo el país y en veinticinco foros de participación, donde entre las audiencias y los foros hubo más de dos mil personas haciendo aportes.

Se reclamó por el acceso a la información socialmente relevante. Se planteó la necesidad de que la regulación contribuya a que difundan información de relevancia con abordajes responsables, plurales, diversos e interculturales.

Se reclamó también por la promoción de la comunicación sin fines de lucro, comunitaria e indígena. Se demandó que se garantice por lo menos la mitad de la reserva del 33 por ciento del espectro a los medios comunitarios, alternativos y populares, dentro de los sin fines de lucro, y se garanticen soluciones de sostenibilidad, para que no queden confinados a la inestabilidad y a ser pocas y pequeñas.

La interculturalidad fue reivindicada como principio fundamental de la democracia, y desde esa concepción se reclamó un Estado más justo e inclusivo, que diseñe políticas en el marco del respeto, preservación y desarrollo de las identidades indígenas. También políticas públicas en relación al funcionamiento de los medios educativos y universitarios. Se demandó que la legislación vuelva a contemplar específicamente a los medios universitarios y que los organismos de aplicación vuelvan a reservar espacio para su representación. Concretamente, la continuidad de las garantías de los artículos 145 a 150 de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual. Se hizo hincapié en la necesidad de mantener y profundizar las líneas de desarrollo, promoción y financiamiento para las radios escolares y universitarias.

En cuanto al rol, el funcionamiento, las misiones y funciones de los medios públicos, se demandó que se amplíe la existencia de medios estatales y que sean garantes de la pluralidad, la diversidad y la participación ciudadana.

También que se activen mecanismos de participación, de auditoría y de control para respetar y promover el pluralismo político, religioso, cultural, étnico y social.

Se exigió que se garantice el funcionamiento del Consejo Honorario Consultivo de los Medios Públicos. También lineamientos para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad. Se solicitaron herramientas de accesibilidad como interpretación de lengua de señas, subtítulo oculto y audiodescripción narrativa, independientemente del transporte y del soporte.

También propuestas sobre alfabetización mediática con enfoque de derechos o educación en comunicación. Se propuso un plan de alfabetización comunicacional nacional, de manera de que se promueva y facilite el acceso al derecho humano a la comunicación, presente en todas las carreras vinculadas con la comunicación, pero también en el ámbito escolar, del primario y del secundario.

Un reordenamiento del espectro radioeléctrico y límites a la concentración comunicacional. La necesidad de volver a establecer límites a la conformación de actores sustancialmente más poderosos dentro del sistema de medios, que se avance en los procesos de desmonopolización y desconcentración, tanto en la producción como en la distribución de contenidos. Se demandó que no sean las lógicas del mercado las que determinen la dinámica de la actividad, porque se insistió –como dijimos– en que la comunicación no es un mero negocio.

También se pidió promoción de la producción local, de la diversidad y el pluralismo en todos los medios. Se reclamaron instancias de formación, financiamientos específicos y fondos de fomento a la actividad audiovisual local.

Se exigió la necesidad de que se efectivice la función de fiscalización de la autoridad de aplicación.

Se pidieron enfoques y medidas para ampliar los derechos y la protección de los sectores históricamente vulnerados del sistema de medios, así como reglas para la distribución de publicidad oficial.

Se reclamó por derecho de rectificación o respuesta, cláusula de conciencia y otras medidas en defensa de los derechos de los trabajadores y las trabajadoras y también de las audiencias

Criterios sobre la conformación y funcionamiento de los organismos de control y de aplicación de la ley: que vuelvan a ser democráticos, plurales, representativos de la diversidad, federales en su conformación, ubicación y su modo de funcionamiento.

Se pidieron lineamientos en relación con la tarea de la Defensoría del Público, que se ampliaran las competencias de la Defensoría, y hubo un amplio apoyo al tipo de labor que se desarrolla, y se solicitaron garantías de pleno ejercicio de derechos comunicacionales y participación en la definición de normativas y políticas públicas sobre comunicación audiovisual.

Nos sumamos al pedido que se realizó de que, como una recomendación metodológica, una vez que esté el proyecto se vuelva a abrir a instancias de participación con el mecanismo de audiencias públicas y foros, por qué no, que han dado tan buenos resultados.

Ahora bien, el desafío aquí también es el de una comunicación o una ley convergente, como se ha expresado, y la perspectiva de la Defensoría implica que el sentido de las tecnologías, más que en los dispositivos que se desarrollan, está en las formas culturales en las que son utilizados y en las que son definidos por la sociedad. Por eso consideramos que la convergencia, antes que un fenómeno tecnológico, es un fenómeno cultural. Desde nuestro punto de vista, debe enmarcarse también, dentro del derecho humano a la comunicación, y proponemos entonces la normativa que amplíe el alcance regulatorio con una nueva definición de comunicación audiovisual.

Específicamente, proponemos la comunicación audiovisual definida como toda actividad cultural cuya responsabilidad editorial corresponde a la prestación de un servicio de comunicación audiovisual o producción de señales o contenidos audiovisuales y que tenga por finalidad proporcionar programas o producciones con el objeto de informar, entretener o educar al público en general, a través de redes de comunicación audiovisual de cualquier tipo.

Entendida así, la comunicación audiovisual comprende tanto la radiodifusión televisiva como los servicios de radiodifusión sonora, los servicios de video a la carta, los servicios audiovisuales de libre transmisión disponibles en la red de Internet abierta -más conocida con la sigla en inglés OTT-, independientemente –como dijimos- del transporte y del soporte utilizados para su transmisión, y por eso es necesario distinguir dispositivo de contenido, de soporte y de transporte.

En principio, excluimos de este concepto, en línea con lo establecido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso “Belén Rodríguez”, y con la normativa comparada nacional e internacional, las plataformas de intermediaciones audiovisuales generadas por el público y los motores de búsqueda. Eso no quiere decir que no se regule, sino que posiblemente haya que hacerlo con otra legislación, como ocurre en Europa con la Directiva 2000/31 de Comercio Electrónico de la Comisión Europea.

Creemos entonces que hay que garantizar la universalidad del acceso a información plural, local, nacional, diversa e intercultural; la previsión de políticas públicas inclusivas en la implementación de cambios tecnológicos, vinculados con los transportes y soportes; una garantía de acceso para personas con vulnerabilidad social, geográfica y económica, a través de la implementación de tarifas preferenciales o de un abono social en los casos de servicios de comunicación audiovisual pagos; la ampliación al acceso a contenidos de interés relevante, y la plena accesibilidad de personas con discapacidades.

Hacemos aportes en cuanto a la televisión digital abierta, que aquí quedan enunciados.

Proponemos ampliar el abono social a los contenidos ofrecidos por cualquier servicio de comunicación audiovisual conforme a la definición que aportamos.

También en cuanto a la accesibilidad, recomendamos incorporar especificaciones legales respecto de las obligaciones, crear un marco de la Autoridad de Aplicación, específicamente dentro de la Autoridad de Aplicación, un organismo con competencia exclusiva en materia de accesibilidad, como ocurre en la Federal Communications Commission.

Aparentemente me queda un minuto. Que se respete la gratuidad del acceso democrático y el federalismo en cuanto a los eventos de interés relevante. También, para garantizar el derecho a una comunicación audiovisual plural y diversa, debe alcanzar tanto a los medios públicos como a los privados, con y sin fines de lucro, la concepción de pluralismo de la ley de servicios de comunicación audiovisual, y también a las OTT, y el concepto de pluralismo debe exceder el político-partidario, por supuesto, e ir en el camino que se había señalado.

También es necesario limitar de manera urgente la concentración comunicacional y establecer reglas antimonopólicas. Recomendamos la promoción de contenidos locales en favor de la diversidad y las identidades culturales, y por eso consideramos también la necesidad de la promoción de esa diversidad, pluralidad y producción nacional y local en las OTT. Esto también, en el mismo sentido que lo está haciendo la Comisión Europea, que acaba de proponer la modificación de la Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual 2010/13, incorporando en la regulación a las OTT tanto con mecanismos de tributación como de un 20 por ciento, en ese caso, de producción regional y de prominencia de visualización de la obra, que nos parece fundamental.

El fortalecimiento de las emisoras comunitarias, con la distinción que se planteaba dentro de las sin fines de lucro, estableciendo medidas que garanticen la sostenibilidad del sector, y que las preserven de medidas económicas que las pongan en riesgo, por la supervivencia, por supuesto. Nos referimos a previsión de exenciones impositivas, a tarifas sociales –por ejemplo- de servicios públicos, a fomentos específicos y a acceso igualitario a la distribución de la pauta publicitaria oficial.

Voy terminando. De hecho, para la sostenibilidad, como garantía de la libre expresión, recomendamos fortalecer los mecanismos de financiamiento a proyectos y servicios de comunicación audiovisual comunitarios, alternativos, populares y de pueblos originarios. Creemos que es necesario –y dejamos una propuesta para fortalecer los derechos de niños, niñas y adolescentes, también dentro del marco de las OTT- incluir, por ejemplo, calificaciones por edades, descripciones y distintos señalamientos; hacer una adecuada fiscalización. Y en el plano de la publicidad también hacemos propuestas: que, por ejemplo, cuando la programación sea específica para niños, niñas y adolescentes, no haya publicidades, y que cuando haya publicidades específicas sobre elementos alimenticios, en concordancia con la Organización Mundial de la Salud, haya advertencias al respecto de lo que implica el consumo.

También dejamos distintas propuestas sobre instituciones de fiscalización y de protección de los derechos de las audiencias, ampliación del rol de la Defensoría del Público y el plan de alfabetización nacional junto, entonces, con el derecho a rectificación y respuesta, la cláusula de conciencia y la publicidad oficial. Muchas gracias.

Sra. Coordinadora (Giudici).- Gracias.

Seguimos con la Cámara Argentina de Proveedores y Fabricantes de Equipos de Radiodifusión, CAPER. Nos acompañan el ingeniero Ricardo Solari, presidente; la licenciada María del Pilar Orge Sánchez, gerente general, y la ingeniera María Eugenia Muscio, asesora de la entidad.

La entidad Argentina de Equipamiento Profesional para la Industria Audiovisual en su totalidad -Broadcast, Cable, Cine, Satélite, Audio e Iluminación , es una cámara típica, ya que nuclea tanto a fabricantes nacionales como a importadores-integradores. Los objetivos que plantea son representar, defender y promover los derechos de sus empresas asociadas frente a entidades gubernamentales, asociaciones y cámaras colegas en temas relacionados con el desarrollo, fabricación, importación e integración de sistemas y equipos de uso profesional.

Los escuchamos.

Sr. Solari.- Buenas tardes a todos. Gracias por la invitación.

Estimada señora coordinadora, estimados miembros de la comisión: mi nombre es Ricardo Emilio Solari y estoy aquí presente en representación de CAPER, Cámara Argentina de Proveedores y Fabricantes de Equipos de Radiodifusión, entidad de la cual soy presidente.

Permítanme en primer lugar presentar formalmente a nuestra Cámara. CAPER fue fundada el 20 de septiembre de 1988, y si bien originalmente las empresas asociadas a CAPER proveían equipamiento de radiodifusión –esto es, para emisoras de radio y televisión , a lo largo de estos veintiocho años de existencia, y debido a los avances y convergencia tecnológica, CAPER se ha convertido en la entidad argentina que nuclea

a los fabricantes y proveedores de toda la industria de los servicios de comunicación audiovisual: televisión abierta, televisión paga –por cable o satélite , radio y cine. Además, en los últimos años también se han incorporado a la Cámara proveedores de equipamiento audiovisual profesional destinado a espectáculos, entidades religiosas y deportivas, empresas, instituciones de educación, eventos, entre otros.

Nuestros asociados proveen, por lo tanto, equipamiento profesional para: canales de televisión abierta, por cable y área codificada; productoras de televisión y cine; emisoras de radio; distribuidoras de señales satelitales; estudios de grabación de video y audio; post productoras de cine, video y audio; empresas publicitarias, productoras discográficas; cines y teatros; salas de espectáculos y eventos; universidades, instituciones e iglesias.

Cabe destacar, además, que el equipamiento profesional provisto por los socios de CAPER está destinado a la industria audiovisual en sus diferentes etapas: producción, procesamiento, post producción, almacenamiento, mediciones, transmisión o emisión y recepción.

Nuestra Cámara es, por lo tanto, uno de los eslabones de la cadena de valor de la industria audiovisual, generadora de contenidos de altísima calidad y reconocida mundialmente como exportadora no solo de contenidos, sino también de formatos televisivos exitosos.

CAPER es, además, una institución atípica ya que nuclea tanto a los fabricantes nacionales como a los importadores integradores de esta industria. Somos, por eso mismo, una cámara en la que se trabaja en la búsqueda de consensos en favor de la industria.

Nuestros socios fabricantes y desarrolladores de software atienden el mercado nacional y, además, exportan. En nuestro país se fabrican transmisores de televisión y de radio y equipamiento de alta tecnología como master controls, conversores de normas, distribuidores de video, mixers de video, decodificadores digitales, monitores de audio, routing switchers, entre muchos otros. Además, forman parte de la Cámara empresas nacionales desarrolladoras de software especializado en la gestión de video y audio y automatización de emisoras de televisión y radio.

Para nuestras empresas fabricantes pedimos a las autoridades simplificar los regímenes de exportación, pensados para grandes empresas y no para pymes, que demandan mucho tiempo y dinero a nuestros asociados, que exportan equipamiento con un altísimo valor agregado pero en pequeñas cantidades.

Con relación a nuestros socios importadores integradores, estos son mucho más que empresas de importación de un producto, ya que realizan integración de sistemas y equipos, emplean a personal altamente calificado técnicos e ingenieros y brindan atención profesional las veinticuatro horas del día, los 365 días del año, a emisoras de todo el país y de países limítrofes. Para ellos solicitamos facilidades para la importación, ya que los equipos que ellos proveen no tienen fabricación nacional.

Queremos destacar el hecho de que el equipamiento utilizado por la industria audiovisual es un bien de capital para dicha industria aunque no siempre está calificado oficialmente como tal. Esto se debe a que el aceleradísimo avance tecnológico hace que el nomenclador arancelario se encuentre desactualizado y, por lo tanto, los equipos de vanguardia tecnológica entran en partidas bolsa y no en partidas de equipamiento profesional. Esa es, por lo tanto, una de las áreas en las que también trabaja nuestra Cámara.

El equipamiento profesional utilizado en la industria audiovisual se importa en pequeñas cantidades, ya que no son productos de consumo masivo destinados al público en general, sino destinados a ser utilizados por profesionales. Es por eso que requiere un tratamiento diferenciado en cuanto a seguridad eléctrica, ya que equipos de tan alto nivel tecnológico no pueden ser sometidos a ensayos de destrucción total ni parcial. Por otra parte, CAPER no utiliza el concepto de usuario o consumidor para designar a quien manipula sus equipos, ya que los mismos serán operados por profesionales altamente calificados.

La plataforma soporte para servicios tales como televisión en sus versiones abierta y aérea codificada, y radios en AM y FM, es el espectro radioeléctrico, un bien escaso y finito, que es administrado y concesionado por el Estado. Por lo tanto, CAPER considera que es fundamental su adecuada planificación y control.

CAPER es una cámara técnica, una entidad que no emite opiniones de política partidaria o regulatoria desde un punto de vista político, sino que sus opiniones y posiciones está ancladas a la tecnología y a brindar a la industria audiovisual argentina el acceso a los equipos de vanguardia a nivel internacional que permitan generar contenidos de altísima calidad tecnológica, de acuerdo a estándares de calidad internacionales y que faciliten la exportación de dichos contenidos.

En ese marco y en relación con la nueva ley de convergencia, CAPER propone: mantener vigente el concepto de radiodifusión dentro de la nueva ley, estableciendo reglas claras en un capítulo específico. Los servicios de radiodifusión en cualquiera de sus modalidades, radio AM, FM, y televisión abierta en sus versiones analógicas y digitales, resultan trascendentales ya que son los únicos servicios que aseguran la llegada de la información a la población aun en casos de catástrofe o emergencia, por no depender de vínculos físicos y tener amplios alcances en sus coberturas. Todo otro sistema de comunicación que utilice vínculo físico o una red de celdas, podría quedar inhabilitado para estos casos.

Garantizar la prestación regular e ininterrumpida de todo servicio de radiodifusión habilitado técnicamente. Por lo expuesto en el punto anterior, CAPER propone que se especifiquen, dentro del futuro marco regulatorio, las medidas tendientes a garantizar la prestación en forma regular e ininterrumpida de todo servicio de radiodifusión que cuente con su debida habilitación técnica.

Homologación de equipamiento. Todo licenciataria o titular de autorización que para la prestación de sus servicios utilice equipamiento cuyo funcionamiento opere

a través del espectro radioeléctrico, independientemente de que su origen sea nacional y/o extranjero, deberá contar con la homologación del mismo emitida por ENACOM o por el organismo regulador que lo reemplace, con el objeto de garantizar su correcto funcionamiento y, fundamentalmente, su compatibilidad electromagnética. Para ello, el organismo regulador deberá actualizar los protocolos de homologación de equipos acorde a los avances tecnológicos y proveerse de los recursos técnicos y profesionales idóneos en la materia para que puedan verificar parámetros y especificaciones de equipos radioeléctricos. A fin de reducir tiempos operativos se propone simplificar la documentación técnica repetitiva requerida en diferentes áreas gubernamentales a través de la presentación de documentación técnica en formato digital, por ejemplo.

Preservar el espectro radioeléctrico para radiodifusión. Como sabemos, el espectro radioeléctrico es un recurso natural muy escaso y estratégico, patrimonio de la comunidad. Como tal, debe ser administrado, gestionado y controlado de manera efectiva, profesional y dinámica por el Estado nacional.

La radiodifusión, tal como la define la UIT, es la radiocomunicación unilateral cuyas emisiones se destinan a ser recibidas por el público en general. Estas emisiones pueden comprender programas radiofónicos, programas de televisión u otro género de informaciones.

Cabe enfatizar que el espectro radioeléctrico constituye el único vínculo con el público en general, directo y gratuito, a través de los receptores, y por lo tanto, es un recurso imprescindible para nuestra actividad. En otras palabras, es un insumo invisible para los servicios de radiodifusión, no renovable, finito a nivel mundial, aun con la actual tecnología de digitalización.

Considerando la escasez de espectro radioeléctrico, y a fin de preservar las bandas destinadas al servicio de radiodifusión, es decir, las frecuencias destinadas a los servicios abiertos al público en general, CAPER promueve las siguientes propuestas:

Primero, elaboración de un plan técnico de asignación de frecuencias y categorías de servicios, confeccionado por ingenieros especialistas en radiodifusión, que sea dinámico y de efectiva ejecución, en el que se prevean reservas de espectro para futuras demandas para los servicios de radio y televisión.

Segundo, control eficaz del espectro de radiodifusión a fin de eliminar interferencias y cumplir con los objetivos del plan técnico propuesto en el punto anterior.

Tercero, mantener la atribución del espectro que hoy ocupan los canales de televisión abierta en la banda de VHF, del 2 al 13, para el servicio de radiodifusión, limitando el avance de servicios de otro tipo que no son de radiodifusión y que poseen características diferentes; por ejemplo, son pagos.

Cuarto, planificación de reservas de espectro con la sub-banda de protección necesaria para la televisión digital terrestre y sus avances tecnológicos en calidad de

imagen; o sea, alta definición o HD, ultra alta definición o UHD TV, 4K, 8K, sonido, 3D, etcétera. Adjudicación mediante concursos públicos y/o autorizaciones de todos los canales de la banda de UHF, comprendidos en la banda de 470 a 600 megahertz, ya prevista para el servicio de radiodifusión, limitando así el avance de los servicios de telefonía móvil sobre las bandas atribuidas a radiodifusión por debajo de los 600 megahertz, teniendo en cuenta lo dicho anteriormente en el punto tercero.

Quinto, una vez producido el apagón analógico, a través de sus posibles etapas, que deberán evaluarse en todos sus aspectos, no solo tecnológicos, CAPER adhiere a la propuesta de que el espectro que ocupan los canales 5 y 6 de la televisión abierta en VHF se destine a servicios de radiodifusión sonora, como solución para limitar las interferencias producidas por emisoras clandestinas sobre emisoras legales en localidades con exceso de demanda de frecuencias. Para ello, esta propuesta debería empezar a considerarse desde ahora.

Generar incentivos para las inversiones. Uno de ellos podría ser que se faciliten las herramientas para reducir aranceles de importación a los bienes de capital de la industria audiovisual que no se fabriquen localmente. Dentro de este ítem, queremos volver a destacar el hecho que es imprescindible la actualización del Nomenclador Común del Mercosur, de manera ágil y simplificada, para hacer frente a los avances tecnológicos, ya que muchos de los equipos de alta tecnología, representados por nuestros asociados, por no tener una partida actualizada, son clasificados en "partidas bolsa", o sea que entran como los demás, por lo que no son considerados bienes de capital ni bienes de informática y comunicaciones, y por lo tanto tributan impuestos internos, además del arancel más alto.

Por otra parte, también deberían generarse incentivos para la exportación. En ese sentido, vuelvo a hacer hincapié en la importancia de facilitar los procesos y reducir los costos de las exportaciones para que las pymes tecnológicas puedan ser competitivas cuando exportan equipos en cantidades pequeñas pero con un altísimo valor agregado.

Para terminar, quisiera convocarlos no solo a visitar nuestra exposición CAPER 2016, que se realizará desde el miércoles 26 al viernes 28 de octubre próximo, sino también a participar en ella presentando una disertación o mesa redonda para así poder continuar profundizando estos conceptos y debatir sobre la nueva ley. Nuestra exposición anual celebra este año sus primeras 25 ediciones ininterrumpidas, y consideramos que es el ámbito propicio para este debate, ya que es visitada cada año por más de 5.000 profesionales de la industria audiovisual del país y la región. Los esperamos. Muchas gracias.

Sra. Coordinadora (Giudici).- Muchas gracias.

Ahora, entonces, le damos paso a la última organización del día. Va a exponer el Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información CELE-; están presentes hoy Agustina del Campo y Maia Levy Daniel.

El CELE fue creado en el ámbito de la Facultad de Derecho de la Universidad de Palermo con el objetivo de proveer las investigaciones a periodistas, instituciones

gubernamentales, unidades académicas y demás sectores de la sociedad civil dedicados a la defensa y a la promoción de estos derechos, especialmente en América Latina. La libertad de expresión y el acceso a la información pública son fundamentales para ejercer una ciudadanía participativa y para el fortalecimiento de las democracias.

Los escuchamos.

Sra. Del Campo.- Buenas tardes. Primero que nada, me gustaría agradecer a la comisión por recibirnos en audiencia y celebrar la práctica que han adoptado, de realizar estas audiencias regularmente y con vocación federal. Celebramos que esto suceda así y esperamos que se mantenga el funcionamiento de estas audiencias de esta manera.

De la misma manera, y en línea con lo que han dicho mis antecesores, también nos parecería sumamente importante mantener este régimen de audiencias una vez que el anteproyecto esté completo y facilitar la participación de organizaciones de la sociedad civil y cualquier otro interesado en comentar u observar los contenidos que finalmente hagan parte del anteproyecto que se presente al Congreso.

Como bien dijo en la introducción, desde el Centro de Estudios en Libertad de Expresión, lo que hacemos, nuestra actividad, está orientada a generar investigaciones y documentos capaces de constituirse como herramientas útiles para aquellos sectores que promueven y defienden la libertad de expresión, y también para aquellos sectores que regulan de una manera u otra este importante derecho.

En el año 2012, dentro del CELE creamos la Iniciativa por la Libertad de Expresión en Internet –iLEI-, para promover una mejor comprensión y articulación de los principios y estándares existentes en materia de derechos humanos y su aplicación en el ámbito de Internet. De ahí nuestro interés en aportar nuestra opinión a este importante proceso.

Desde el CELE queremos destacar y celebrar la adopción de los principios que regirán la ley de comunicaciones convergentes, en tanto proveen a nuestro entender un marco para la participación efectiva y transparente por parte de la pluralidad de actores interesados e involucrados en esta materia.

Los principios, más allá de los comentarios y observaciones que nosotros haremos en esta presentación y que les dejaremos en el documento, proveen las bases para un entendimiento mínimo de cuáles son los parámetros ciertos a partir de los cuales se está pensando la ley de comunicaciones convergentes y cuál es el centro del trabajo de la comisión redactora. De ahí su radical importancia, sin perjuicio -como adelanté- de las discrepancias que pudiéramos tener con el contenido efectivo de los mismos.

A partir de la importancia que nosotros les damos a estos principios que ustedes hicieron y publicaron, es que nuestros comentarios están basados en dichos principios, y específicamente, por la amplitud y la envergadura del proyecto, nos gustaría enfocarnos en los principios 1, 6, 9 y 13, particularmente.

Respecto del principio 1, celebramos que la promoción de la libertad de expresión sea uno de los principios rectores en la elaboración del anteproyecto y de los principios que lo rigen. Creemos que el reconocimiento explícito de la libertad de expresión como principio rector de la nueva ley de comunicaciones es fundamental y atraviesa transversalmente la lectura de todos los demás enunciados y principios. La enunciación del respeto y promoción de la libertad de expresión como objetivo establece al respeto a este derecho como regla y todas las demás limitaciones que contemplan los propios principios y que eventualmente contemplará el anteproyecto, como excepción.

Notamos con preocupación, sin embargo, que la definición que el Principio 1 ofrece sobre “comunicaciones convergentes” es excesivamente amplia, contemplando todo tipo de comunicaciones dentro del concepto y sin distinción entre formatos privados, semipúblicos o públicos. Tampoco existe una distinción explícita entre comunicaciones que utilicen Internet como soporte y aquellas que no, incluyendo radio, televisión y telefónicas.

La definición que se dé de comunicaciones convergentes creemos que afecta el alcance y la interpretación, tanto de los principios como de la eventual ley que esta comisión proponga.

Si bien la literatura da cuenta de la falta de una definición unívoca de comunicaciones convergentes, existen lineamientos en este momento que sirven de guía en torno a las características que dicha definición debe tener, particularmente en dos líneas: por un lado, la regulación de otros medios de comunicación no debería trasladarse sin más a Internet, y por otro lado, las limitaciones a la libertad de expresión en general, y también en Internet, deben cumplir con el test tripartito establecido por los distintos órganos internacionales que se pronunciaron en la materia.

Sobre el punto 1, la Declaración Conjunta de los Relatores de Libertad de Expresión de 2011, por ejemplo, prevé que la regulación existente para otros medios de comunicación, como radio o televisión, no debería trasladarse sin más a Internet, sino que deben diseñarse regulaciones y principios respetuosos de la naturaleza y dinámica de este particular medio. Existe consenso a nivel nacional e internacional respecto al carácter particular de Internet frente a otros medios de comunicación y su importancia como medio y como plataforma para el ejercicio de derechos humanos, no solo de la libertad de expresión, sino también de otros derechos humanos, como el derecho a la participación, a la asociación, a la participación política.

Creemos necesario que la definición contenida en el Principio 1 establezca distinciones respecto de los distintos tipos de comunicaciones que la ley pretenderá regular y los distintos medios de comunicación que por sus características y naturaleza creemos que requieren tratamientos y regulaciones distintas.

Respecto al segundo punto que mencioné, la Comisión y la Corte Interamericana sostuvieron en diversas oportunidades que las leyes que limiten la libertad de expresión deben ser claras y precisas. A nuestro entender, la amplitud y la ambigüedad

que podría generar una definición tan amplia como la que actualmente contemplan los principios, podría generar incertidumbre en torno a la interpretación, implicancias y demás. Esto, a su vez, podría otorgar un excesivo margen de discrecionalidad para quienes eventualmente tengan que aplicar esta ley, ya sea la autoridad de aplicación que la ley contemple o incluso los órganos judiciales que eventualmente podrían terminar interpretando estos términos.

Respecto del Principio 5, indudablemente celebramos que el proyecto busque la promoción de la diversidad y el pluralismo en las comunicaciones así como la protección contra la discriminación. El derecho a la no discriminación es un derecho que asiste a las personas tanto online como offline. Particularmente, la discriminación estructural debe ser atendida por el Estado y deben tomarse medidas positivas para revertirla y empoderar a los miembros de comunidades vulnerables y discriminadas. Sin embargo, creemos que la censura en la expresión discriminatoria no solo es contraria a los estándares internacionales en materia de derechos humanos, sino que además es una pésima aliada de los grupos vulnerables y tradicionalmente discriminados. Muchas veces este tipo de leyes o de consideraciones han sido incluso usadas contra las mismas poblaciones vulnerables y discriminadas que se pretende proteger.

La enunciación del Principio 5 incluye una limitación a la libertad de expresión en tanto prohíbe la promoción o incitación de toda forma de acto u omisión discriminatoria. Creemos que la inclusión de límites al discurso de este tipo debería estar regulada en otro tipo de norma. Pero, además, de mantenerse este tipo de principios o de regulaciones, el Principio 5, tal como está enunciado en este momento, parece habilitar a las personas que se sientan discriminadas, a presentar reclamos administrativos o judiciales frente a una amenaza o lesión concreta. Este tipo de enunciados permiten suponer que la eventual ley habilitaría reclamos frente a una amenaza de expresiones o contenidos discriminatorios, habilitando denuncias por expresiones supuestas o anunciadas, y medidas tendientes a silenciar voces y contenidos de manera previa a su difusión o publicación.

Nos gustaría recordar que, a diferencia del sistema europeo o el universal, que no prohíben explícitamente y de manera categórica la censura previa, el régimen regional americano explícitamente se pronunció sobre este tipo de censura y optó por un régimen de responsabilidades ulteriores.

Por otra parte, las limitaciones a la libertad de expresión deben estar clara y precisamente definidas en la ley, ser necesarias en una sociedad democrática, conforme a alguno de los objetivos definidos a nivel convencional e idóneas para proteger otros derechos fundamentales y, además, deben ser proporcionadas, es decir, lo menos restrictivas posible.

Desde el CELE nos hemos pronunciado más de una vez respecto a los riesgos de regular el contenido de la expresión, particularmente con formulaciones poco claras o poco específicas, como el concepto mismo de discriminación. En el Congreso Nacional se han debatido distintos proyectos en los últimos años que han generado preocupación y alarma por el enfoque particularmente restrictivo de la libertad de expresión que han

adoptado. La enunciación de la prohibición de discriminación en los distintos proyectos es amplia y ambigua, posiblemente adecuada para adoptar medidas positivas de promoción y de educación, pero sumamente riesgosa para regir la aplicación del aparato punitivo del Estado, sea administrativo o judicial.

Creemos que el traslado literal de este principio al anteproyecto podría derivar en todo tipo de abusos, permitiendo la limitación del discurso como principio y estableciendo a la libertad de expresión como excepción, a contramano del Principio 1 que la comisión propuso, de nuestra jurisprudencia, nuestra Constitución y los tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que Argentina es parte. Además, el principio sugiere la posibilidad de remover contenidos por orden administrativa o judicial, sin mención alguna al debido proceso.

El Principio 6 se refiere al acceso universal y en la última parte menciona la neutralidad de la red. Respecto del acceso universal destacamos como sumamente positivo que la comisión reconozca la importancia del acceso a Internet y las políticas que la propician. Hoy por hoy Internet es una condición para el ejercicio pleno de los derechos humanos. Es deseable en este sentido que la ley de medios convergentes incentive este tipo de políticas. Para ello, desde el CELE hemos identificado, a partir del relevamiento del Plan Argentina Conectada, algunos parámetros que podrían promoverse desde esta Comisión para la adopción de políticas públicas en materia de acceso a Internet y que con gusto podríamos acercar a la comisión en alguna oportunidad futura. Estamos terminando de editar el documento.

Pero, sobre todo, respecto de la última parte de este principio, creemos de suma importancia destacar que la neutralidad de la red juega un rol fundamental a fin de preservar una Internet abierta capaz de promover tanto los derechos humanos en línea como los principios generales de competencia. En esta línea, creemos conveniente que el anteproyecto defina este principio claramente y establezca su garantía en términos explícitos.

Respecto del Principio 9, compartimos y celebramos que los principios establezcan la autonomía y la autarquía de autoridad de aplicación. Creemos además, que en línea con lo que establece la Comisión Interamericana sobre la conformación de estos organismos, la autoridad de aplicación prevista en el proyecto debería ser independiente, tanto de la influencia gubernamental como de los grupos privados.

Celebramos que en líneas generales se garantice la participación de la sociedad civil en el proceso de selección de las y los candidatas. Nos permitimos agregar que a fin de garantizar la efectividad de dicha participación, el anteproyecto debería prever un sistema de audiencias públicas e impugnaciones que deban ser atendidas por la autoridad, sea para refutarlas y contestarlas o para ratificar a los candidatos o candidatas que hayan sido propuestos. Destacamos el mecanismo establecido por el Decreto 222/03 para el nombramiento de los jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación como un ejemplo de mejores prácticas en nuestro país en esta materia.

Finalmente, respecto del Principio 13, notamos con preocupación que los principios incluyen en su redacción el régimen de responsabilidad de intermediarios en Internet. Por el rol esencial que cumplen los intermediarios en el funcionamiento mismo de Internet y lo delicado de su tratamiento, creemos que su actividad debería regularse en forma específica y no en el marco de la ley de comunicaciones.

El régimen de responsabilidad de intermediarios en Internet no afecta solo el ejercicio de comunicaciones, sean convergentes o no, sino que afecta el ejercicio de todos los derechos humanos en Internet. Ya existen propuestas y debates específicos a nivel legislativo que contemplan acabadamente la materia, y creemos que podría ser contraproducente, posiblemente fragmentario e incluso contradictorio tratar aquí esta temática.

En lo sustantivo, en línea con la Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet de las relatorías de la ONU, de la OEA, de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, de la OSCE y de los Principios de Manila sobre responsabilidad de intermediarios, los intermediarios no deberían ser responsabilizados por los contenidos de terceros, siempre que no hayan estado involucrados en la modificación de estos contenidos.

Siguiendo los Principios de Manila, los intermediarios no podrían ser responsables salvo que desoyeran una orden emitida por una autoridad judicial competente que exija la eliminación de determinados contenidos.

Permitir o incentivar la eliminación de contenidos sin debido proceso y a instancia particular sin control judicial previo, podría poner en riesgo la innovación y el desarrollo en Internet y comprometer el ejercicio efectivo de los derechos humanos de terceros.

El Principio 13, tal como está redactado, permitiría un mecanismo de notificación y retirada de contenidos que no contempla el requisito de notificación judicial, a contramano de lo que señalaron las relatorías de Libertad de Expresión en 2011.

Finalmente, respecto del requisito de registro de las aplicaciones, creemos que este requisito podría atentar contra la Internet libre y abierta que conocemos y su potencial como herramienta y plataforma para el ejercicio de derechos humanos.

El requisito de registro, como está actualmente planteado, parecería no determinar cuál es el objetivo legítimo que persigue la medida ni cómo constituiría esta medida, la menos restrictiva. El requisito de registro, a nuestro entender, plantea serios conflictos en torno a su implementación también: quién estaría obligado a registrarse, cuáles serían las consecuencias de no registrarse, y en todo caso, cómo se implementarían dichas consecuencias respetando la libertad de expresión y los demás derechos humanos en línea; cómo se controlaría el cumplimiento de la obligación de registro.

La enunciación actual del principio sugiere peligrosamente que el Estado pueda transformarse en monitor activo de la red en busca de aplicaciones no registradas, lo cual claramente atentaría contra los derechos humanos de las personas en línea.

En conclusión, celebramos nuevamente la adopción de los principios que regirán la Ley de Comunicaciones Convergentes, que como señalábamos al comienzo, ofrecen un marco específico y habilitador para debatir los aspectos más fundamentales que hacen a la futura norma.

También celebramos la particular relevancia que los principios le dan al derecho a la libertad de expresión y al acceso a Internet como herramienta esencial para el ejercicio de los derechos humanos, y la neutralidad de la red como principio rector.

Notamos con preocupación que los principios contienen ciertas definiciones a nuestro criterio excesivamente amplias y ambiguas, que pueden atentar contra los objetivos declarados del proyecto y otorgar excesiva discrecionalidad a los órganos que luego serán los responsables de interpretar e implementar la norma.

Finalmente, notamos con preocupación que los principios incluyan regulación específica del discurso, tanto online como offline. La inclusión de limitaciones a la expresión por motivos de discriminación y la inclusión de un régimen de responsabilidad de intermediarios nos resultan particularmente problemáticas por la amplitud de la materia regulada, las tecnologías incluidas en la regulación y el potencial efecto que estas disposiciones puedan tener sobre la libertad de expresión y otros derechos en línea. Muchas gracias.

Sra. Coordinadora (Giudici).- Muchas gracias. Pasamos entonces ahora, como lo anticipamos, a la ronda de preguntas. Los miembros de la comisión, por favor, formularán las preguntas dirigiéndose a cada organización y las organizaciones contestan en el orden en que sean consultadas.

Tiene la palabra el doctor Huici.

Sr. Huici.- Mi pregunta va dirigida a la Defensoría del Público y es la siguiente: a criterio de la Defensoría, en materia de comunicación audiovisual, ¿cuál debería ser considerado el mercado relevante o cómo debería determinarse el mercado relevante para analizar la existencia de monopolio u oligopolio?

Sra. Ottaviano.- A criterio de la Defensoría, los lineamientos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos son claros al respecto sobre las posiciones dominantes, oligopólicas o monopólicas, de manera que su determinación tiene que ser con el criterio interno y, como usted sabe, no atentar contra la pluralidad y la diversidad.

De paso también me gustaría hacer un aporte no técnico sino de doble carácter. Por un lado, nosotros mencionábamos la necesidad -para que esa comunicación concentrada no vulnere los principios de pluralidad y de diversidad- de tomar distintas medidas, algunas antimonopólicas, y otras también, las que tienen que ver con la educación crítica de las audiencias, es decir, fortalecer ese plan de alfabetización nacional, darle existencia y legislar para que tengamos herramientas como el derecho de rectificación o respuesta, y también mencionábamos la cláusula de conciencia.

Quiero aprovechar la oportunidad para hacer un ejercicio práctico de ese derecho de rectificación o respuesta, porque me han mencionado que en Twitter usted dijo que fui elegida por la presidenta Cristina Fernández de Kirchner. Dice: "Defensora del Público nombrada por Cristina Fernández de Kirchner". No. Fui nombrada por el Congreso de la Nación Argentina, haciendo pleno cumplimiento del artículo 20 de la ley de servicios de comunicación audiovisual, donde una comisión de promoción, seguimiento de la comunicación audiovisual, integrada por las distintas fuerzas políticas, me elevó por unanimidad. Se presentaron los antecedentes, durante diez días el público pudo hacer observaciones, tuve más de 800 adhesiones de las distintas organizaciones de la sociedad civil, del campo de los derechos humanos, de la academia, de los sindicatos y de la comunicación audiovisual, y luego fui nombrada por el Congreso de la Nación Argentina. De manera que la invito a poder rectificar esa información, que es inexacta.

Por otra parte, un concepto para aportar del papa Francisco. Aprovechando que la Comisión Episcopal de Comunicación Social no lo hizo, me voy a tomar el atrevimiento, porque en el Encuentro con Movimientos Populares, el papa Francisco, en Santa Cruz, Bolivia, dijo que "la concentración monopólica de los medios de comunicación social, que pretende imponer pautas alienantes de consumo y cierta uniformidad cultural, es otra de las formas que adopta el nuevo colonialismo. Se trata de un colonialismo ideológico..." -dijo el Papa-, "...El colonialismo, nuevo y viejo, que reduce a los países pobres a meros proveedores de materia prima y trabajo barato, engendra violencia, miseria, migraciones forzadas y todos los males que vienen de la mano, precisamente porque al poner la periferia en función del centro, les niega el derecho a un desarrollo integral, y eso, hermanos, es inequidad, y la inequidad genera violencia, que no habrá recursos policiales, militares o de inteligencia capaces de detenerlos."

Creemos que tenemos una oportunidad histórica para que esto no ocurra, para poder profundizar los derechos de las audiencias y limitar esta concentración comunicacional a que hacíamos referencia.

Sra. Coordinadora (Giudici).- Gracias. Haciendo uso de mi libertad de expresión, licenciada Ottaviano, le quiero señalar que mi Twitter es personal, que ratifico lo que dije, que su nombramiento fue firmado por la presidenta Cristina Fernández de Kirchner como el nuestro por el presidente Macri, porque todas las designaciones salen por decreto. Así que sostengo mi posición, muchas gracias.

Sra. Ottaviano.- Pero es que no es cierto. Fui nombrada por el Congreso. No me nombró la presidenta.

Sra. Coordinadora (Giudici).- Sí, sí; usted fue propuesta por el Congreso, como establece la ley.

Sra. Ottaviano.- No. Fui nombrada por el Congreso, por resolución conjunta de ambas Cámaras. Es la realidad de lo que pasó.

Sra. Coordinadora (Giudici).- Sí, es mi Twitter personal. Yo puedo expresarme como a mí me parece, en la comisión del ENACOM está puesto correctamente. Me parece que no tenemos más que discutir.

Sra. Ottaviano.- Igual, es personal, pero la información es inexacta.

Sra. Coordinadora (Giudici).- Seguimos entonces con las preguntas de los miembros de la comisión.

Tiene la palabra el doctor Pereyra.

Sr. Pereyra.- Yo pregunto a la Comisión Episcopal: ¿nos pueden informar más o menos qué cantidad de frecuencias tiene la Cadena María?

Segunda pregunta: la titularidad de esas autorizaciones de la Cadena María, ¿son a título de cada una de las diócesis y éstas las tienen en cabeza, o la tiene la Comisión Episcopal?

Y la tercera: si la cantidad supera al límite de las frecuencias con relación al sector privado y atenta contra el 33 por ciento restante, ¿cuál es la capacidad de la Comisión Episcopal para ajustar esa posición en función de la asignación dinámica de las bandas de frecuencia?

Sr. Dabusti.- Ciertamente la Comisión Episcopal está, como se dijo al principio, asesorando, y nosotros estamos llevando y queriendo justamente llevar; no tenemos poder de policía sobre las diócesis. Radio María es una realidad que, si bien es católica, no está en el ámbito de las diócesis. Por tanto, lo que nosotros pretendemos, tanto para las diócesis como para Radio María, es la adecuación total y absoluta a la ley.

Entendemos que hay muchas circunstancias y cuestiones que a lo largo de los años no se han adecuado, y estamos justamente comprometidos en esta Comisión en que eso sea una adecuación.

Sr. Pereyra.- Y las frecuencias pertenecen a las diócesis, ¿no sabe en qué cantidad?

Sr. Dabusti.- No, porque justamente nosotros mismos queríamos tener ese dato. Estuvimos bajo el AFSCA y nunca nos pudieron dar fehacientemente los datos, pero no es porque no los quisiéramos, sino porque no nos los pudieron dar.

Sr. Pereyra.- Una inquietud referida a la Defensoría. Recién escuchaba sobre la capacidad de mantener el espectro radioeléctrico en función de la división del 33 por ciento según los sectores. ¿La Defensoría tiene alguna postura con respecto a la utilización de las bandas Ka o Ku satelitales en cuanto a cómo va hacer para distribuir ese porcentaje?

Sra. Ottaviano.- No, no tenemos una perspectiva en particular.

Sra. Coordinadora (Giudici).- ¿Andrés?

Sr. Gil Domínguez.- Muchas gracias por haber participado; fueron muy interesantes sus aportes.

He tratado de agrupar las preguntas para que vayan contestando aquellos temas que me parece que tuvieron puntos de conexión entre los expositores.

Las primeras preguntas son para CEA, CAPER y Defensoría del Público, en general, y algunas para la Defensoría del Público dentro de este marco.

Las que son en general son las siguientes. Si ustedes consideran que, una vez presentado el anteproyecto, una instancia de participación y debate posterior podría ser un foro de debate en Internet como sustitución de las audiencias públicas.

Segundo, ¿qué opinan sobre la definición de comunicaciones convergentes dada en la Declaración de Principios que redactó esta Comisión? Veo que no hay muchas diferencias, me pareció, entre lo que proponía la Defensoría del Público y nuestra propuesta. Y hago una pequeña aclaración metodológica: cuando uno habla de principios, habla de mandatos de optimización, de normas abiertas, normas indeterminadas que sientan una determinada base para después, en las regulaciones, hacer ciertas precisiones. Todos los principios son de por sí abiertos e indeterminados; de hecho, todos los derechos en la Constitución o tratados sobre derechos humanos tienen esta estructura o tipología.

La tercera pregunta se refiere a lo siguiente. Cuando la comunicación audiovisual, la producción de la comunicación audiovisual, migre masivamente a Internet, cuando los millennials y los Z, de acá a cinco, seis, diez años –siempre nos peleamos con Henocho respecto de esta fecha, esté masivamente en Internet, ¿ustedes consideran que Internet ya hoy garantiza la defensa de la competencia o en Internet uno tendría que pensar algún mecanismo de defensa de la competencia? Esto en general.

En particular, a la Defensoría del Público me gustaría agregarle tres preguntas. Primero, si el concepto de comunicación audiovisual como bien cultural está subsumido por el artículo 43 de la Constitución cuando habla de derechos colectivos; la segunda pregunta es: nosotros tenemos la misión de unificar dos leyes que son dos universos totalmente distintos, normativos, filosóficos, tecnológicos, y quisiera saber qué piensan a partir de la experiencia que han tenido respecto de que exista un órgano que sea la Defensoría del Público y de los Derechos de Usuarios y Consumidores, para defender las dos temáticas que necesariamente se van a regular y conjugar. Y la tercera pregunta es si es posible, el día que se genere esta migración masiva a Internet, asegurar el 33 por ciento en Internet a lo que sería el sector privado no comercial o si ya de por sí Internet garantiza que el privado no comercial por su sola existencia esté protegido.

Esto con respecto a CEA, Defensoría del Público y CAPER.

Con respecto al CELE, tengo algunas consideraciones y algunas preguntas. Primero, ¿por qué consideran que el Principio 5 implicaría censura previa si la idea de que

ante una amenaza inminente se pueda interponer una acción judicial es lo que sostiene el artículo 43 de la Constitución Argentina cuando regula la acción de amparo individual/colectiva en protección del derecho a la no discriminación? Es decir, nuestro artículo 43 habla de que toda amenaza inminente o lesión posibilita la promoción de una acción de amparo. ¿Por qué, si esto es trasladado a un área tan sensible como el derecho a la no discriminación, consideran que existiría censura previa, si está en la Constitución?

Segundo, con respecto al contenido del Principio 5, nosotros de alguna manera hemos reflejado toda la jurisprudencia más actual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la materia, aun en el caso *González Lluy con Paraguay*. Es decir, ¿por qué consideran que esto también atentaría contra la libertad de expresión si es receptor los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos?

Después, con respecto a la autoridad de aplicación, ¿qué entienden ustedes por independencia de los grupos privados? Si eso ya estaba garantizado o no, en la ley de servicios de comunicación audiovisual y la ley de Argentina Digital con la invocación y exigencia de aplicación de la ley de ética pública, o si se les ocurre algo que permita establecer algún parámetro para fijar esta independencia o si la independencia se fija, como establecimos en el Principio, con lo que sería la dedicación exclusiva, la imposibilidad de desarrollar actividades partidarias, cuestiones que no estaban en las anteriores leyes.

Por otro lado, ¿qué opinan del estándar desarrollado por la Corte Suprema de Justicia en el caso *Belén Rodríguez*? ¿Por qué inhiben al Poder Ejecutivo de su iniciativa legislativa del artículo 77, de poder enviar dentro de este proyecto de ley la regulación, eventualmente, de la responsabilidad de los buscadores, por más que en el Congreso se esté discutiendo, si el artículo 77 de la Constitución propone la iniciativa legislativa al Poder Ejecutivo, a senadores y diputados? ¿Por qué inhibirla? Está bien que se discuta pero por qué nosotros no podemos proponerlo. ¿Existe una cuestión técnica que lo impida?

Por último, qué opinión tienen ustedes respecto de si el registro que propusimos fuera un registro voluntario a efectos de que los que quisieran registrarse pudieran ser beneficiarios de políticas públicas de promoción de desarrollo tecnológico e innovación. Gracias.

Sra. Coordinadora (Giudici).- Pueden ir respondiendo en el orden que fueron hechas las preguntas.

Sr. Gil Domínguez.- Primero fueron tres preguntas en general para CEA, CAPER y Defensoría del Público. Después tres más para Defensoría del Público y para CELE.

Sra. Coordinadora (Giudici).- Primero la Conferencia Episcopal.

Sra. Orge Sánchez.- Lo nuestro es muy breve. En realidad, nosotros no vamos a opinar con relación a cuánto tiempo va a pasar hasta que se dé una migración completa a Internet, porque nos parece que es hacer futurología. Por otra parte, pensamos que pueden coexistir la televisión, la radiodifusión, mejor dicho, e Internet. Es decir, el avance de Internet no

implica, según nuestros criterios, la desaparición de la radiodifusión tal cual la describimos nosotros y la define la UIT.

Por lo tanto, nosotros ratificamos lo que dijimos en el sentido de que nos parece fundamental preservar la porción del espectro radioeléctrico para la radiodifusión porque es la única forma de garantizar la llegada a la población de manera gratuita y con equidad. Esa es nuestra posición: mantener el espectro radioeléctrico para la radiodifusión y respetarlo.

Sra. Coordinadora (Giudici).- Perdón, primero era para la Conferencia Episcopal.

Sra. Orge Sánchez.- Sí, perdón. Lo nuestro es solamente eso. Gracias.

Sr. Dabusti.- ¿Me puntualiza, por favor, las preguntas?

Sr. Gil Domínguez.- Cómo no. Primero era si respecto de esta instancia que ustedes habían pedido, de participación pública una vez que el anteproyecto está redactado, un sostén podría ser la participación del público a través de foros de debate en Internet en vez de la audiencia pública física. Es decir, si ustedes consideran que es un sustituto razonable plantear esta participación de debate, una vez que esté el anteproyecto, mediante un foro de debate en Internet.

Segundo, ¿qué opinan sobre la definición de comunicaciones convergentes planteada por esta comisión?

Tercero, si consideran que en el ámbito de Internet ya está garantizada la defensa de la competencia o bien hay que establecer algún mecanismo para garantizarla.

Sr. Dabusti.- Creo que de alguna manera en lo que planteamos estaba contenida la respuesta. De hecho, nosotros asumimos esta propuesta de comunicación convergente, y en esta propuesta que traemos está todo el tiempo sostenida.

Respecto de las audiencias públicas o de un canal de participación, creo que sí, puede llegar a ser un canal de participación la presencia virtual o a través de un foro virtual. Nosotros hacemos un aporte, no establecemos que una u otra pueda ser. Creemos sí que tiene absoluta validez.

Y respecto de lo tercero...

Sr. Gil Domínguez.- Si en Internet está garantizada la esencia de la competencia o no.

Sr. Dabusti.- Me parece que ahí todavía no tenemos... Por lo que escuché, el tema de la neutralidad, el tema de la libertad, ahí también es como algo muy finito; regular no creo que sea lo...

Sr. Bernal.- Lo que sí, si se puede agregar a la primera pregunta, sobre las audiencias,

nosotros creemos que aquellas personas que hoy no tienen acceso a Internet -que es mucha, sobre todo en el interior de nuestro país- no podrían participar en los foros a través de Internet, videoconferencias y demás. Habría que tener en cuenta eso.

Sra. Ottaviano.- Preguntaste un montón de cosas. Voy a intentar acordarme de todas. Y la verdad es que te agradezco porque implica que escuchaste y te llamó la atención, por lo menos para ampliar la perspectiva.

En cuanto a si una audiencia pública puede ser reemplazada por un foro debate en Internet, la verdad es que la Defensoría del Público cree que no, porque no todo el mundo tiene acceso a Internet en la Argentina y la participación debe ser garantizada en igualdad de oportunidades.

En ese sentido, ponemos a disposición los cuatro años de experiencia de esta Defensoría, que es el primer organismo del mundo en establecer sus políticas públicas a través de la convocatoria a audiencias públicas. Hemos hecho veinte audiencias públicas en el país, en todo el territorio nacional, y esos aportes, que tienen versiones taquigráficas -como aquí se señalan-, son por streaming. Invitamos a esta comisión también a que este encuentro, este debate, pueda ser seguido por streaming, porque es fundamental, para el que tiene acceso, poder hacerlo, y después, que sí esté colgado el video o difundirlo en el sistema público de medios como otra alternativa.

Entonces, creemos que por supuesto se puede hacer un foro de debate en Internet, pero no como reemplazo de las audiencias públicas, que la recomendación es hacerlas en todo el país, por otra parte, no nada más que aquí, en la Ciudad de Buenos Aires. Hay un "porteñocentrismo" muy fuerte en materia de comunicación audiovisual y hay francamente un reclamo muy intenso de los distintos ámbitos para poder participar. Vos sabés que no se puede acceder, no se tienen los recursos económicos como para poder venir a Buenos Aires.

Por otra parte, entonces, que esas audiencias públicas se extiendan un poco en el tiempo. Aquí tenemos la dificultad de que lo que se elaboró como transitorio a partir de decretos de necesidad y urgencia y decretos, en cuanto a las modificaciones de la ley de servicios de comunicación audiovisual, termina siendo permanente. Entonces, por un lado yo te digo que las audiencias públicas es fundamental que puedan ser múltiples, pero por el otro lado, acucia el tiempo, porque como han sido regresivas las modificaciones con decretos de necesidad y urgencia y decretos, mientras tanto las tenemos como permanentes, hasta no tener una nueva ley. Entonces habría que ver cómo compatibilizar esos dos requerimientos.

Por otro lado, la definición de comunicaciones convergentes es cierto que es muy amplia: son aquellas que permiten recibir, producir, transportar y distribuir información, opinión, contenidos, garantizando la libertad de expresión y el acceso a la información con independencia de las plataformas tecnológicas que se utilicen. Es cierto, parece haber puntos en común, en el sentido de diferenciar los dispositivos, el contenido, el soporte y el transporte, que creemos que es fundamental. El aporte que hacemos con respecto a

la comunicación audiovisual es más específico. Fijate que hablamos de responsabilidad editorial, y aquí no hay una mención en la comunicación convergente, de manera que creo que podrían ser complementarias, pero que una no está incluida en la otra.

Con respecto a si Internet es mecanismo suficiente de defensa de la competencia, la verdad es que la Defensoría del Público no tiene competencia sobre Internet sino sobre la comunicación audiovisual, pero podemos hacer un aporte, si nos permiten. El aporte estaría dado en que Internet por sí sola no es garante, por supuesto, de que haya igualdad en el acceso y en la participación, pero por otra parte, también creemos que muchas veces es una trampa discursiva este diálogo con respecto a “cuándo vamos”, “cuando llegue el momento de...”. El momento es hoy, y el momento de la Argentina de hoy es que el 98 por ciento de las personas que viven en nuestro país, de acuerdo con la última investigación que se hizo de acceso a los bienes culturales, no de consumo – fijate que yo separo y digo “acceso a los bienes culturales”, porque no hablamos aquí de un negocio sino de acceso a los derechos humanos, específicamente el derecho humano a la comunicación-, tienen televisión, y vos sabés que un poquito más del 80 por ciento paga para mirar televisión.

En esa encuesta se consultó para qué usábamos la televisión en la Argentina. Más del 70 por ciento la usa para informarse. Sin embargo, el acceso a Internet, ya sea en tu casa, en el trabajo o en la escuela, es del 65 por ciento. Y cuando se preguntó cuáles son los usos vinculados con Internet, tienen que ver con las redes sociales. Es decir, se usa más para un entretenimiento, una difusión, una socialización, que para la información. Esto de acuerdo con la última encuesta de acceso a los bienes culturales, con lo cual es la radiografía de que disponemos en la Argentina.

Hemos intentado con el Indec tener una nueva radiografía y la Defensoría del Público tiene un acuerdo con el Conicet, proyectos de investigación orientada, para hacer trabajos de endografía de las audiencias y los nuevos vínculos con estas nuevas formas de acceder. Así que tendremos respuestas. El Conicet acaba de pagarles a los investigadores, la Defensoría lo habrá hecho, así que hacia fines de año habrá algunas respuestas más con respecto a los nuevos vínculos con las nuevas tecnologías de la información.

Entonces, lo que quiero agregar en este sentido es que recomiendo la lectura de los cuadernos del CAC, el número 42, donde se hace una radiografía sobre la situación en los Estados Unidos, considerándola la sociedad más madura –esto corre por cuenta del CAC- en materia de acceso a las nuevas tecnologías y a la comunicación. Y fijate qué curioso esto, por lo menos a mí me llamó la atención: el consumo diario de televisión sigue siendo mucho más importante que incluso el de los dispositivos móviles. Y ponen la cantidad de horas: en 2015, los estadounidenses dedicaron 26 minutos diarios a ver videos en dispositivos móviles, por ejemplo, y 4 horas y 11 minutos a mirar televisión. Y cuando te fijás, por ejemplo, en cuanto a las redes sociales y al uso de Internet, hay 52 minutos diarios en 2015, y sigue sorprendiendo que sean 3 horas 58 en televisión.

Así que, evidentemente, ese futuro es como el horizonte del que habla Galeano: por ahora nunca llega. Porque no llegó en los Estados Unidos, así que en la Argentina imaginate cuándo va a llegar. Con lo cual, la invitación de esta Defensoría del Público es a

centrarse efectivamente en el derecho humano a la comunicación, en los derechos de las audiencias, en generar -con políticas públicas regulatorias, por supuesto- la igualdad de acceso, también la igualdad de participación en la producción de esos nuevos sentidos. Porque las exclusiones que existen, y fueron mencionadas, son justamente porque hoy sigue siendo el recurso económico la divisoria de aguas. Entonces, la invitación es a las nuevas políticas públicas.

Ya sé que me suelo entender, pero es el entusiasmo y la necesidad de compartir tantos años de trabajo, que creemos puede cooperar a tener una legislación virtuosa, no regresiva, como ocurre en la actualidad.

Nos preguntaste si el artículo 43 de la Constitución Nacional tiene subsumido el derecho humano a la comunicación, el derecho de las audiencias.

En principio, hay que hacer una diferenciación, porque el artículo 42 tiene el derecho de los usuarios y los consumidores, y viste que esa es la ley 24.240. Así que es otro tema.

Sr. Gil Domínguez.- Yo me refiero a cuando el artículo 43 habla de derechos de incidencia colectiva.

Sra. Ottaviano.- Exactamente; quería hacer la aclaración del 42 por las dudas, porque estaba ahí al lado, y justamente la perspectiva de la Defensoría es separar la comprensión de este derecho de consumidores y usuarios del derecho humano a la comunicación. Eso no quiere decir que una legislación, como es en el caso de México, no mencione a consumidores, usuarios y audiencias. El problema sería quitar a las audiencias de esta conceptualización de la ciudadanía comunicacional contemporánea.

Entonces, el artículo 43, que establece el derecho de representación colectiva, es un derecho, el derecho humano a la comunicación, que puede ser ejercido colectivamente. De hecho, en el ámbito de la Defensoría del Público tenemos la capacidad de representarlo en Tribunales. Yo he decidido no actuar de oficio y no judicializar la comunicación, pero ha sido una decisión como defensora. Esto no quiere decir que la propia ley de servicios de comunicación audiovisual no contemple en su artículo 19, como lo dice, la posibilidad de representación de terceros y de que esto se haga en el ámbito no solo administrativo, sino también judicial. Así que, claro, hay allí un ejercicio del derecho de las audiencias que es de representación y defensa colectiva.

De todas maneras, creo que podemos usar el fallo de la Corte en el caso Clarín, donde hay una explicación concreta de cuál es el alcance de esa dimensión colectiva, que no es el 43 de la Constitución Nacional...

Sr. Gil Domínguez.- Para mí es el artículo 43.

Sra. Ottaviano.- De la representación de derechos, pero me refiero al alcance de lo que significa la dimensión colectiva del derecho humano a la comunicación, que es la posibilidad de acceder en igualdad de condiciones a informaciones y opiniones.

Bueno, es que hizo muchas preguntas; si no quieren, no respondo más.

Sra. Coordinadora (Giudici).- Sí, por favor.

Sra. Ottaviano.- Pensé que ya se había acabado el tiempo.

En cuanto a si es posible que exista una Defensoría del Público de los Derechos de los Usuarios y los Consumidores unificada, hemos hecho en el ámbito de la Defensoría del Público distintos debates con académicos, desde Mastrini, Becerra, diversos, y hay allí como una perspectiva de la posibilidad de una Defensoría convergente. No es algo que esté alejado de la temporalidad. Es cierto que tendría que tener la inteligencia que significa la defensa de derechos que son distintos y que nosotros mismos enunciamos como diferentes.

Lo que quería aportar con respecto al 43 es que en realidad los derechos de las audiencias están contemplados en los tratados internacionales, Pacto de San José de Costa Rica, que tienen, claro, rango constitucional.

¿Contesté todo o quedó algo?

Sr. Gil Domínguez.- Si es posible garantizar en el ámbito de Internet un 33 por ciento al sector privado, de gestión privada no comercial.

Sra. Ottaviano.- ¿La propuesta es, dentro del ámbito de Internet, que exista un 33 por ciento de garantía del ejercicio de la comunicación alternativa popular y comunitaria? No sé cómo se garantizaría el 33 por ciento en el ámbito de Internet...

Sra. Coordinadora (Giudici).- Perdón que interrumpa. Creo que entendiste que lo planteó así y por eso le preguntás.

Sra. Ottaviano.- La Defensoría no mencionó Internet en su propuesta.

Sra. Coordinadora (Giudici).- Creo que hay una confusión en la pregunta.

Sr. Gil Domínguez.- Cuando vienen personas con tan alto expertise, yo tengo algunas dudas que tal vez no salen del discurso, pero aprovecho que están acá para preguntarlas.

Sra. Ottaviano.- Podemos venir las veces que deseen.

Sr. Lopardo.- Me parece que la respondió en la primera pregunta, cuando se refirió al ámbito de Internet en función del acceso que tiene nuestro país a Internet y en función del acceso a la televisión y la radio. ¿Cómo podemos garantizar un 33 por ciento de qué, cuando justamente a Internet no tienen acceso todos los ciudadanos de nuestro país? O yo no entendí la pregunta...

Sr. Gil Domínguez.- No; mi pregunta es si es posible en el espacio radioeléctrico garantizar el 33 por ciento.

Sr. Lopardo.- ¿Pero cuál sería el 33 por ciento de Internet?

Sr. Gil Domínguez.- Ya está la respuesta, gracias.

Sra. Ottaviano.- Aprovecho el aporte porque hiciste una pregunta también vinculada a si la propia Internet era un mecanismo de defensa de la competencia...

Sr. Gil Domínguez.- Si hoy el funcionamiento de Internet garantiza la defensa de la competencia.

Sra. Ottaviano.- Ah, no, no la garantiza. Eso ya te lo contesté, entonces.

Igualmente apporto también la mirada con respecto a defensa de la competencia en los términos del uso dentro de la comunicación audiovisual. Otra vez el fallo de la Corte es muy claro cuando Petracchi dijo que "las reglas destinadas a regular la defensa de la competencia no resultan suficientes porque ellas sí intervienen frente al monopolio o posición dominante únicamente como fenómenos distorsivos del mercado y de la libertad de empresa; en cambio, lo que en el caso se encuentra en juego es fomentar una oferta plural y diversa, y fundamentalmente evitar una formación homogeneizada de la opinión pública. En otras palabras, cuando la concentración empresarial supera ciertos límites..." que es lo que ocurre ahora en la Argentina "...puede afectar la efectiva libertad de comercio por dominio del mercado, pero cuando la concentración se produce en el mercado de la información puede restringir la libertad de expresión y el derecho a la información de la sociedad." Por eso, en el ámbito de la comunicación audiovisual no son las reglas, las prácticas y los acuerdos de la Organización Mundial de Comercio las que rigen. Esto también, ya que aprovechamos la oportunidad, es importante dejarlo dicho.

Sr. Gil Domínguez.- Gracias.

Sra. Coordinadora (Giudici).- Muchas gracias.

A continuación, responde el CELE.

Sra. del Campo.- Agradezco mucho las preguntas.

Primero, respecto de la incompatibilidad entre la censura previa y el amparo, no creo que exista dicha incompatibilidad. Creo que hay que distinguir entre actos discriminatorios y expresiones discriminatorias. Las expresiones, el derecho a la libertad de expresión, incluye el derecho a difundir la opinión propia. Esto fue lo que dijo la Corte Interamericana en el caso "Palamara contra Chile". Instaurar un sistema a través del cual pueda hacerse una denuncia e impedirse la circulación de un contenido de manera previa por la amenaza de un acto discriminatorio, me parece un acto que efectivamente sería censura, contrario a la Convención Americana y a la Constitución Nacional. No creo que por ello sea incompatible con el derecho de amparo.

Por otra parte, ¿por qué sostuve que la limitación a la expresión discriminatoria no creo que deba estar contemplada en este tipo de leyes? Para clarificar, no creo que se trate de una limitación de competencia por parte del Ejecutivo de presentar un proyecto vinculado a la lucha contra la discriminación. Creo que el Poder Ejecutivo tiene competencias para presentar un proyecto de ley en esta materia. Sí creo que el ámbito de la ley de comunicaciones convergentes no sería, a mi entender, el más propicio.

Si vemos las discusiones que han tenido lugar en la Cámara de Diputados e incluso en el Senado –mañana hay una reunión de distintas comisiones para hablar los múltiples y diversos proyectos que abordan la cuestión de discriminación y que incluyen el tema de expresiones discriminatorias, me parece que queda bastante claro que la temática no es sencilla. La definición de discriminación aplicada a la expresión puede ser problemática, y desde el CELE, por lo menos, lo que hemos propuesto en todas las instancias donde nos han dado un lugar para proponer y para objetar, ha sido promover una lucha contra la discriminación de manera activa y no restrictiva a través de la promoción de políticas que faciliten más voces y mejores voces en el discurso público y no menos voces más restrictivas en ese discurso.

Por otra parte, ¿qué opinamos del caso Belén Rodríguez? Creemos que la Corte Suprema adoptó un estándar adecuado, a nuestro entender, cuando sujetó la responsabilidad de intermediarios a la existencia de una orden judicial previa...

Sr. Gil Domínguez.- O administrativa.

Sra. del Campo.- Jurisdiccional, creo yo, con competencia jurisdiccional.

Sr. Gil Domínguez.- O de órgano administrativo; dijo las dos.

Sra. del Campo.- La jurisprudencia interamericana de los principios interamericanos lo que dice es que limitación a la libertad de expresión tiene que provenir de una entidad jurisdiccional competente, con garantía del debido proceso. ¿Esto podría ser una autoridad administrativa? Sí, en principio, sí. Ahora bien, tendría que ser independiente, competente e imparcial y garantizar el debido proceso. Y además, estar sujeta a control judicial posterior.

De todas maneras, por lo que nosotros entendimos de la enunciación de los principios, no es esto lo que estarían proponiendo en líneas generales estos principios, sino que entendimos que promovían un sistema de notificación y de remoción sin control judicial. Por las caras que veo, celebro que no sea así.

Sra. Coordinadora (Giudici).- No, no.

Sra. del Campo.- Con respecto a si el registro fuera voluntario, en principio lo que creemos es que podría afectarse el derecho a la igualdad y a la no discriminación en Internet. Por otra parte, igual creemos que podría generar incentivos contrarios a los que tendrían que regir en materia de proliferación de aplicaciones en Internet.

Finalmente, y para terminar, solo porque lo mencionabas al principio, nosotros entendemos plenamente que los principios son amplios y que la vocación de los principios es justamente ser amplia. Sin embargo, sí nos pareció que eran particularmente importantes al momento de dar cierta luz a lo que la comisión está planeando para el anteproyecto, y por eso nos pareció importante basarnos en los principios, para poder hacer nuestros comentarios y nuestras sugerencias viendo lo que podría eventualmente surgir de la enunciación actual de esos principios. Entendemos claramente que va a haber más especificaciones, y por eso también esperamos poder presentar nuestros comentarios cuando efectivamente haya un anteproyecto.

Sr. Gil Domínguez.- ¿Cómo garantizo la independencia de los grupos privados respecto de los órganos de control?

Sra. del Campo.- Me olvidé de esa pregunta porque eran muchas.

Respecto de esa parte, nosotras destacábamos como positivo que los principios establezcan, por ejemplo, que los candidatos y candidatas deban contar con alta calificación profesional y la obligación de ejercer el cargo con dedicación exclusiva, pero podríamos, por ejemplo, agregar que las candidatas deberían también contar con un probado compromiso con valores democráticos y antecedentes de actuación independiente en los cargos que les hayan tocado.

Sra. Coordinadora (Giudici).- Muchas gracias. Pasamos ahora al doctor Henocho Aguiar.

Sr. Aguiar.- Habiendo llegado tarde, no he escuchado alguna exposición. Después, al verla, si tengo preguntas las formularé especialmente.

Para CAPER, sobre el control de las interferencias, decir que vamos a controlar las interferencias significa reconocer que en muchas metrópolis tenemos mayor número de emisores que los que técnicamente en ningún tipo de plan se podría suponer que conviven adecuadamente, en cualquier diseño técnico. Con lo cual, la pregunta es quién le pone el cascabel al gato.

Todos los gobiernos democrático han deseado aumentar las voces y todos los gobiernos han querido dar a nuevos la posibilidad de emitir, pero no reordenar, pese a que el dar a nuevos manteniendo a los viejos significa que todos se tapan, y se ha destrozado el servicio público de la radiodifusión sonora, que hoy en día existe de a cuerdas: una sí y otra no.

Entonces, cuando hablamos de control de la interferencia, sabemos que significaría tener menor cantidad de emisores, con los procesos más públicos y abiertos posibles para que todo sea transparente y equitativo, pero no pueden convivir 1.200 o 2.000 emisoras en Buenos Aires, Rosario, Córdoba, etcétera. Esa es una pregunta, si vemos que hay una correlación directa.

Después, para la Defensoría del Público, una reflexión antes de la pregunta. "Público" todavía nos hace pensar en el receptor pasivo, en el viejo sistema solar unidireccional, donde de vez en cuando una manito responde: el usuario, José de Avellaneda, Teresa de Palermo; no tienen apellidos, tienen solo localidades.

La mejor defensa de las audiencias, en definitiva, es darles voz. La voz, a través del espectro radioeléctrico, el 33 por ciento, etcétera, ha sido importante, pero sabemos que es una voz limitada en sus alcances y onerosa, por los aparatos, equipos, etcétera.

Cuando hablamos de Internet, las redes sociales se terminan transformando, como sabemos por todos los estudios, en sistemas privados, cerrados, en donde solo se comunican los que están de acuerdo y los grupos excluyen al disidente, y terminan vehiculizando las mismas voces entre 200, 3.000 o 30.000 personas, que aparentemente son plurales pero terminan generando discursos fragmentados.

Entonces, la pregunta es: para dar voz en los nuevos medios, que están abiertos a todos, simplemente con entrar, sin limitaciones económicas, como han tenido siempre los recursos escasos de la radiodifusión, ¿qué experiencias tienen, qué modelos, de aprendizaje de uso de Internet como expresión de ideas y participación ciudadana? La escuela educó en escribir, no está educando en participar de una manera que no sea privada, de redes sociales, no está educando en un uso más elevado de Internet, como una nueva plataforma de comunicación. Sobre lo nuevo, sobre lo que aparentemente es más público, estamos haciendo un uso solamente privado. ¿Hay alguna experiencia? ¿La han visto? ¿La conocen? ¿La podríamos adoptar?

Sr. Solari.- Con respecto a las interferencias que mencionábamos, por supuesto, corresponde a emisoras ilegales –entre comillas- que ejercen sobre emisoras legales, o sea, que tienen todo el orden. En general es así. Obviamente, el problema no es nuevo, tiene muchísimos años; es más, en el antiguo Comfer, cuando Julio Bárbaro era el interventor, en una reunión que tuvimos con él, justamente una de las cosas que nos proponía era: "Queremos poner en orden a todas las emisoras que podamos. Darnos una mano no vendiéndoles a las que no tienen licencia". Yo estaba con un fabricante de transmisores de radio de FM, de la cámara, fabricante de muchos años de ese tipo de equipos, y la respuesta fue: "Si no les vendemos a ellos, ¿de qué vivimos?"

O sea, esa es una realidad. Lo que planteamos tal vez sea un poco utópico, porque es cierto: ¿quién le pone el cascabel al gato? Tratando de ver un poquito por qué hay tantas emisoras ilegales -cuando hablo de "ilegales" es porque no tienen licencia, porque no cumplen con las reglamentaciones; a eso me refiero, el problema podemos dividirlo en dos partes: primero, el ente regulador, que en aquel momento fue el Comfer, después el AFSCA y ahora está unificado, pero esto es muy reciente. O sea, el problema está en que tardaban muchísimo en otorgar licencias. Había expedientes archivados por todas las partes, no las entregaban, siempre por algún motivo que nunca supimos exactamente cuál fue, pero esa es una realidad. Y el otro es que muchas veces no pedían ni siquiera la licencia, pero el que estaba detrás lamentablemente era un político y no lo podíamos tocar. Lamentablemente esa es la realidad, es así.

Ahora, de alguna manera va a haber que empezar a ponerlo en orden, va a haber en encasillarlo, porque el espectro –no tengo que contárselos- está excesivamente sucio. Necesitamos el espectro porque es el vínculo que tenemos para poder llegar al público en general en forma gratuita, y lamentablemente es finito y está muy mal utilizado.

Además, tenemos problemas limítrofes, con los países vecinos, porque los estamos interfiriendo. Estamos interfiriendo con Brasil, con Paraguay. Brasil entra a la Argentina; hay emisoras en Misiones que escuchan en portugués. Eso es lamentable. Ahora, sé que es una tarea increíblemente importante y grande para llevar a cabo, pero creo que en algún momento habrá que empezar a hacerla.

Sra. Coordinadora (Giudici).- Ahora la Defensoría del Público, por favor.

Sra. Ottaviano.- En principio, una perspectiva cultural con respecto a lo que mencionaste, porque vos decís: “Darle voz”. En realidad, todos tenemos voz. Esa es como una trampa, porque si no, estaría en manos de otros darles la voz y aparecería allí una perspectiva de oprimidos y opresores culturales. Entonces, la verdad es que todos y todas tenemos voz, solo que algunas han sido históricamente silenciadas y está en concordancia con los grupos históricamente silenciados. En la Defensoría estamos de acuerdo. Por eso decía que es tal vez una forma de expresión, pero que conlleva una forma distinta de concebir el derecho a la comunicación.

Lo que te quería decir, con respecto a las prevenciones o a las recomendaciones que hace la Defensoría del Público, para que esas voces históricamente silenciadas puedan tener el acceso que tienen como derecho -en el marco de la comunicación audiovisual, te voy a decir primero-, nosotros lo que proponemos siempre es el fortalecimiento del sistema público con la participación de los grupos históricamente vulnerados. La BBC es un buen ejemplo en ese sentido porque tiene un consejo con representación de esos grupos históricamente vulnerados como garantía de apertura suficiente para la participación.

Allí sí coincido con lo que vos traías como público pasivo. Evidentemente, las audiencias tal vez sea la palabra más adecuada para marcar esta nueva concepción que tiene que ver con la participación activa de las audiencias, no solo en el reclamo y la denuncia –para eso la Defensoría del Público, sino también en la concepción de pensar la televisión, pensar la comunicación, producirla y hacerla. Esa es la gran diferenciación.

Cuando leas la presentación, vas a ver que hay muchas propuestas vinculadas a que estos grupos históricamente vulnerados accedan, ya sea por el fortalecimiento de la comunicación comunitaria alternativa y popular como también de la comunicación indígena de los pueblos originarios, que es absolutamente fundamental, también de los universitarios y también de los escolares. Es decir que hay una propuesta allí de fortalecimiento de los distintos sectores y no dejar que se siga concentrando el que está allí buscando rédito económico necesariamente.

Por otro lado, consideramos que hay que tener políticas públicas activas de fomento, justamente para que puedan incentivar producción audiovisual que permita

reflexionar, incluir y concientizar sobre la interculturalidad que tiene la Argentina y estos silenciamientos de los grupos históricamente vulnerados.

Además, proponemos también la creación del Instituto de Televisión y las Nuevas Tecnologías, que bien podría tener allí política pública muy concreta para tener contenidos que sean realizados por estos grupos históricamente vulnerados.

Por otra parte, el plan de alfabetización comunicacional y digital es fundamental. Uruguay es un ejemplo en este sentido. Si vos ves la legislación en materia de comunicación audiovisual, ellos ya incluyeron el plan de alfabetización nacional. Desde la Defensoría lo venimos promoviendo sin el éxito adecuado y entonces tomamos nosotros la iniciativa. Aquí dejamos material vinculado con propuestas para trabajar en el aula sobre el derecho humano a la comunicación, porque nadie reclama un derecho que no conoce. Nadie lo reclama, pero tampoco nadie lo difunde y nadie lo defiende. Es necesario conocer también la institucionalidad creada en el marco de la aplicación de la ley de servicios de comunicación audiovisual y de la nueva legislación vinculada con las comunicaciones para que, obviamente, se pueda dar ese ejercicio ciudadano y que no quede vedado por el desconocimiento de la posibilidad de participación.

Por otra parte, creemos que es importante y lo ponemos como propuesta que no solo se hagan campañas de concientización y reflexión desde el sistema público de medios, respecto de lo cual además proponemos ampliar el criterio de obligaciones que tiene RTA a todos los sistemas públicos de medios, porque cuando lees el articulado de la ley de servicios de comunicación audiovisual las obligaciones son para RTA y en realidad existen otros sistemas públicos de medios en las provincias, en los municipios, en otros ámbitos.

Sr. Aguiar.- Tiene que ser por pacto, no es imponible.

Sra. Ottaviano.- ¿Por autorregulación de los sistemas públicos municipales y provinciales?

Sr. Aguiar.- La ley nacional...

Sr. Ottaviano.- Ah, por supuesto. Totalmente de acuerdo.

Sr. Gil Domínguez.- Si no, se quiebra el federalismo.

Sr. Aguiar.- Sería maravilloso que hubiera sido así, pero...

Sra. Ottaviano.- Estamos diciendo que existe la posibilidad como política pública...

Sr. Aguiar.- Los feudalismos informativos y políticos argentinos no suelen estar de acuerdo con esta propuesta. (Risas.)

Sra. Ottaviano.- En realidad tiene que ver con la propia capacidad y autonomía de las provincias; ya lo sabemos. Pero a lo que me estoy refiriendo no es a que tengas que

hacerlo por la nueva ley convergente. Estoy diciendo que, como representantes de la institucionalidad, también podemos promover proyectos de ley en todo el país, porque quienes están aquí tienen alcance federal. Es una comisión que pretende tener una legislación que sea nacional, pero que puede promover en el ámbito de las legislaturas provinciales –si así les gusta más, creí que no era necesario decirlo, como ha hecho la Defensoría, sin éxito, legislación vinculada con un plan de alfabetización nacional –la Nación lo puede hacer, pero con los sistemas públicos provinciales y municipales, para que no queden gubernamentalizados. El objetivo es muy claro.

Proponíamos promover que se hagan campañas de concientización y reflexión en los medios de gestión privada con fines de lucro también, no nada más que en el sistema público, por corrección, por convenios, por distintas herramientas que puedan promover los distintos organismos vinculados con la regulación de la comunicación audiovisual. La verdad es que el compromiso es de todos, cuando entendemos que son servicios de comunicación audiovisual, no es nada más que los estatales o públicos o comunitarios.

Por último, garantizar la participación de grupos históricamente vulnerados con capacitaciones. La verdad es que la Defensoría necesita multiplicar aún más de las más de 50.000 personas que capacitamos en todo el país. ¿Pero sabés cuál es una de las cosas que nos pasa cuando vamos a las redacciones periodísticas o nos reunimos con funcionarios del Poder Judicial y de los distintos poderes? No conocen la legislación vigente. Entonces, al no conocer la legislación vigente, muchas veces se producen vulneraciones de derechos, como por ejemplo, con identidades de género. Cuando vos ponés en diálogo la ley de identidad de género, la ley de prevención para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, con la ley de servicios de comunicación audiovisual, surgen vínculos virtuosos que no vulneran los derechos de los grupos históricamente vulnerados. O la ley de migraciones; también se desconoce. Hubo cambios de paradigmas en la Argentina, como la ley de protección integral de la niñez, que deja de lado esa tutela histórica para concebir como plenos sujetos de derechos a los niños, niñas, adolescentes, mujeres, migrantes. Sin embargo, hay un desconocimiento generalizado.

Entonces, creemos en las capacitaciones permanentes en el marco de las reparaciones de vulneraciones de derechos, y no en las sanciones, porque el régimen que se prevé habitualmente es el sancionatorio. Promovemos desde la Defensoría del Público que se incorpore un régimen de reparación que no sea judicial, sino que sea en el marco de la administración, con la búsqueda de consensos y acuerdos. Por ejemplo, que las capacitaciones se puedan brindar en ese sentido de manera sistemática y permanente, porque además, vos vas a una redacción un día y en tres meses, cuatro meses, aparece una especie de olvido, ante el cual hay que volver y reforzar esa capacitación para definitivamente incorporar los distintos derechos humanos en diálogo y generar así una comunicación que sea democrática.

Sra. Coordinadora (Giudici).- Gracias.

Dos preguntas muy cortas. Una al CELE. Recién en las exposiciones, incluso lo mencionó la exposición de la Defensoría, surgió el tema de las comunicaciones audiovisuales por Internet, haciendo una diferenciación entre las capas de Internet. Una cosa es la Internet abierta, libre, neutral, como todos queremos, y otra cosa es lo que está sucediendo en materia de contenidos producidos específicamente para verse a través de plataformas como Netflix, por ejemplo.

Es discusión de la comisión cómo diferenciar, para poder regular de alguna manera y poder fijar para esas plataformas cuotas de pantalla, por ejemplo, o de protección de la producción nacional, que a nosotros nos parece muy importante, para no generar este ruido que ustedes señalaban en el artículo 13, por ejemplo. Esa es nuestra intención. No se trata de generar en el Ejecutivo ni en la autoridad de aplicación una manera de bajar contenidos por vía administrativa, sino que nuestra primera intención es ver en este cambio permanente, a través de la innovación tecnológica, en la producción de contenidos y en cómo las audiencias –para no llamarlos consumidores– se vinculan con esas plataformas, cómo podemos hacer para allí poder generar estas herramientas que en algunos países, como en Brasil o en Francia, han sido exitosas.

A la Defensoría quería hacerle una pregunta en función de algo que también señalaba recién muy importante, que era el cambio de paradigma –decía Cynthia de la ley de protección a la infancia. Nosotros estuvimos viendo, también en el diseño institucional de lo que va a ser la nueva ley, que hay un órgano dentro de lo que era el AFSCA, y ahora es el ENACOM, que es el Consejo Nacional de la Infancia, el CONACAI. Y nosotros nos preguntamos, viendo las funciones de ese Consejo, por qué esto no había sido tomado e incorporado dentro de la Defensoría del Público. La verdad es que las funciones son similares y me parece que si la Defensoría se encarga de la protección de las audiencias, qué mejor que sea en ese ámbito que haya un capítulo específico para la protección de las audiencias infantiles.

Entiendo que ha sido por una cuestión de jerarquizar tal vez la participación federal. ¿Pero ustedes pensaron esto? ¿Hay alguna manera de subsumir el Consejo de la Infancia en la Defensoría o en los consejos federales, que deberían ser convergentes? Así como estamos pensando en organismos de aplicación convergente, también pensamos en un consejo federal convergente. Dónde les parece mejor trabajar el tema de infancia, justamente en protección de la audiencia, no solamente en lo que tiene que hacer el órgano, como por ejemplo, en la protección de los horarios del menor y la cuestión que es directamente sancionada por el organismo, sino en cuestiones propositivas, recomendaciones y demás.

Le pido al CELE que conteste la primera.

Sra. Del Campo.- Gracias por la pregunta. Yo creo que la pregunta parte de lo que mencionaba respecto del principio 1 y las definiciones. Es importante distinguir el tipo de aplicaciones de las que estamos hablando; si estamos hablando de YouTube, si estamos hablando de Netflix, si estamos hablando de una empresa, si estamos hablando de una plataforma, si el contenido lo genera un individuo, una persona, un medio de comunicación, etcétera.

Me parece importante, cuando hablamos de Internet, cambiar el paradigma con el que pensamos y proponer un paradigma propositivo y multiplicador más que restrictivo. En este sentido, me parece importante promover medidas como la alfabetización digital, medidas que promuevan el acceso universal a Internet, que faciliten la promoción y creación de contenido nacional no solo por parte de empresas de comunicación audiovisual sino de los individuos particulares independientes que tienen algo para decir y tendrían que poder tener un medio para decirlo. De la misma manera, como decía recién la Defensoría, esto es particularmente importante cuando pensamos en poblaciones vulnerables, en minorías, en grupos históricamente discriminados.

A nuestro entender, y como decía cuando hablaba del principio 5, de no discriminación, la política tendría que ser una política de promoción de diversidad de contenidos y no de restricción de contenidos. Creo que en ese sentido Internet requiere un cambio de paradigma en cuanto a cómo pensamos la garantía de pluralidad de voces, que no es necesariamente la misma que requiere otro tipo de medios de comunicación.

Sra. Ottaviano.- Con respecto al CONACAI, si se entiende el organismo con el espíritu con que fue creado en la ley, que es establecer colectivamente políticas públicas, poder también hacer recomendaciones, parecería más asociado a la Defensoría del Público por las características de trabajo que tiene. Si el organismo entonces estuviera en la Defensoría tendría la virtud de trabajar como enlace del sistema público, del propio ENACOM o del resto de los actores de la comunicación. Es algo que se podría realizar. Yo creo que allí lo que hay que garantizar es, por un lado, el presupuesto, porque evidentemente el presupuesto de la Defensoría es apenas el 5 por ciento de lo que se recauda en el ámbito de la comunicación audiovisual, y al haber excluido al cable, en un futuro hay riesgo de que también se desfinancie la Defensoría del Público. Ese es un tema que quedó en stand by y que nosotros expresamos la preocupación al respecto, y por supuesto, hablando de una Defensoría convergente, entonces también proponemos un mecanismo de redistribución de los gravámenes que se cobran no solo en el ámbito de la comunicación audiovisual sino de las telecomunicaciones, porque lo virtuoso de ese sistema es que vuelve a las audiencias parte de aquello que ha sido generado por las audiencias, y es un punto a tener en cuenta por lo que significa que el CONACAI esté en verdadero funcionamiento. Es decir, allí hay una exigencia que también tiene que ver con materia presupuestaria y la autonomía que tiene la Defensoría, y en cuanto al espíritu, a los objetivos que tiene el CONACAI, bien podría trabajar articuladamente, pero de una manera –desde nuestro punto de vista- mucho más activa.

Sra. Coordinadora (Giudici).- Perfecto.

Muchísimas gracias a todos por la participación. Fue una reunión muy intensa y la verdad que fueron muy interesantes todos los conceptos vertidos.

Lo único que me queda por decir es que está disponible para que ustedes nos envíen las versiones digitales, los aportes, si tienen alguna versión audiovisual también, para que los podamos subir a la página oficial del ENACOM, y si en el transcurso de otras reuniones ustedes quieren volver a mandar algún punto de aclaración o más información, también estamos disponibles para subirla. Muchísimas gracias.

-Es la hora 19 y 15.